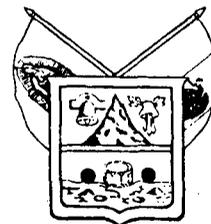


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Febrero de 2001.

Núm. 6

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene las Reglas de Operación, para el Registro de los Directores Responsables de Obra.

Págs. 1 - 14

Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que aprueba las Reglas Generales para la administración, uso, disposición y enajenación de la Reserva Territorial del INVIDAH.

Págs. 15 - 24

Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamien-

tos Humanos del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles y obra pública.

Págs. 25 - 31

Reformas, Adiciones y Derogaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Págs. 32 - 94

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 95 - 108

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

ACUERDO

LICENCIADO MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, **PROF. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; **C. DARÍO PÉREZ GONZÁLEZ**, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; **C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA**, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; **LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN**, SECRETARIO TÉCNICO; **LIC. EFRAÍN ARISTA RUÍZ**, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS QUINTO

TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 3, 5, 6, FRACCIÓN XXIII, 7 FRACCIÓN VII, 10 FRACCIÓN V Y ARTÍCULOS QUINTO Y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1999 Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE COMO RESULTADO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE DECRETÓ LA SEPARACIÓN DE FACULTADES QUE TENÍA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS CUALES SE ASIGNARON AL ORGANISMO QUE SE DENOMINA ACTUALMENTE, INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO (INVIDAH), EL CUAL FUE CREADO MEDIANTE DECRETO EMITIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1999.

SEGUNDO.- QUE UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL INVIDAH ES LA DE AUTORIZAR OPERAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

TERCERO.- QUE ES NECESARIO CREAR MECANISMOS, ASÍ COMO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, QUE PERMITAN AL INVIDAH TENER UN MEJOR CONTROL SOBRE ESTOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE, QUIENES SE OSTENTEN CON ESE CARÁCTER, TENGAN LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES REQUERIDOS EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EN BENEFICIO DE QUIENES CONTRATEN SUS SERVICIOS.

CUARTO.- QUE CON EL OBJETO DE QUE EL INVIDAH, TENGA UN MEJOR CONTROL SOBRE ESTE RUBRO, ES NECESARIO QUE SE APOYE EN OTROS ÓRGANOS, QUE SE ENCARGUEN DE VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL EFECTO, PARA LO CUAL EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INVIDAH, PREVÉ LA CREACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES Y COMITÉS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

QUINTO.- QUE DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, EL INVIDAH TIENE LA FACULTAD DE APLICAR LAS LEGISLACIONES VIGENTES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA, DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE SE RELACIONEN CON LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LE OTORGA DICHO DECRETO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 3, 5, 6, FRACCIÓN XXIII, 7 FRACCIÓN VII, 10 FRACCIÓN V Y ARTÍCULOS QUINTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1999, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INVIDAH TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, PARA EL
REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

1. DEL OBJETO DE LAS PRESENTES REGLAS: ADMINISTRAR, OPERAR Y REGULAR EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR QUE SE ENCARGUE DE COADYUVAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN O SUSPENSIÓN DE REGISTROS Y APOYAR TÉCNICAMENTE AL INVIDAH SOBRE EL PARTICULAR.

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE LLEVARÁ A CABO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CUANDO LOS PROFESIONISTAS Y PASANTES REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

2.1. SUSCRIBAN UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Ó DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SOBRE OBRAS QUE CONTEMPLAN LAS LEYES EN LA MATERIA Y CUYA EJECUCIÓN SEA REALIZADA DIRECTAMENTE POR ÉL O POR DIVERSA PERSONA YA SEA FÍSICA O MORAL; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SIEMPRE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LA OBRA;

2.2. TENGAN A SU CARGO LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE UNA OBRA, ACEPTANDO LA RESPONSIVA DE LA MISMA;

2.3. REALICEN ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS, SOBRE INMUEBLES DESTINADOS A USO HABITACIONAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL;

2.4. EMITAN DICTAMEN DE ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN;

2.5. AUTORICEN UN PROYECTO DE OBRA PARA SU APROBACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

2.6. EMITAN CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Ó DE CONSTRUCCIÓN;

2.7. OTORGUEN EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE UNA OBRA.

3. VIGENCIA DEL REGISTRO: LOS REGISTROS OTORGADOS POR EL INVIDAH, A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, **SERÁN POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN**, TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO, SERÁ NECESARIO HACER EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

4. NO SE REQUERIRÁ LA RESPONSIVA DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

4.1. CUANDO LA EDIFICACIÓN SEA DE UNA SOLA PIEZA CON DIMENSIONES MÁXIMAS DE 16 M2, SIEMPRE Y CUANDO EN EL MISMO PREDIO NO HAYA OTRA CONSTRUCCIÓN;

4.2. AMARRE DE CUARTEADURAS, ARREGLO O CAMBIO DE TECHOS DE AZOTEA O ENTREPISOS SOBRE VIGAS DE MADERA, CUANDO EN LA REPARACIÓN SE EMPLEE EL MISMO TIPO DE CONSTRUCCIÓN Y SIEMPRE QUE EL CLARO NO SEA MAYOR DE CUATRO METROS NI AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES IMPORTANTES;

4.3. CONSTRUCCIÓN DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON ALTURA MÁXIMA DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS;

4.4. APERTURA DE CLAROS DE UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS COMO MÁXIMO, EN CONSTRUCCIONES HASTA DE DOS PISOS SI NO SE AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES;

4.5. CONSTRUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y ALBAÑALES;

4.6. LIMPIEZA, APLANADOS, PINTURAS, RODAPIÉS DE FACHADAS Y REMODELACIONES INTERIORES.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES: LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA SE CLASIFICAN POR GRUPOS Y POR CATEGORÍAS QUE INCLUYEN:

5.1. EL PRIMER GRUPO:

ESTÁ INTEGRADO POR LOS INGENIEROS CIVILES, ARQUITECTOS, INGENIEROS ARQUITECTOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES MILITARES O INGENIEROS MUNICIPALES, LICENCIADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, DISEÑADORES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y URBANISTAS TITULADOS, QUIENES PODRÁN SOLICITAR LICENCIAS Y SER AUTORIZADOS PARA TODA CLASE DE OBRAS.

PARA ESTE GRUPO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN LA CREDENCIAL QUE SE LE EXPIDA, APARECERÁ LA **CLASIFICACIÓN "A"**;

5.2. EL SEGUNDO GRUPO:

SE INTEGRA CON LOS PASANTES DE INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, INGENIERÍA-ARQUITECTURA, INGENIERÍA MILITAR O INGENIERÍA MUNICIPAL, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN DISEÑO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y URBANISMO A QUIENES ÚNICAMENTE SE LES AUTORIZARÁ COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA CUANDO:

- I. LA SUMA DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS NO EXCEDA DE 250 M² EN TOTAL, EN UN MISMO PREDIO;
- II. LA ESTRUCTURA SEA CON BASE DE MUROS DE CARGA;
- III. LOS CLAROS DE ESTRUCTURA NO EXCEDAN DE 4 METROS;
- IV. LOS VOLADIZOS NO SEAN MAYORES DE UN METRO;
- V. LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO LOS SERVICIOS NO EXCEDAN DE 10 METROS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA;
- VI. LA CONSTRUCCIÓN NO TENDRÁ MAS DE TRES NIVELES Y

VII. LA ESTRUCTURA NO CUENTE CON ELEMENTOS LAMINARES CURVOS DE CONCRETO ARMADO.

EN LA CREDENCIAL QUE SE EXPIDA A ESTE GRUPO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, APARECERÁ LA **CLASIFICACIÓN "B"** Y SERÁ DE COLOR DISTINTO AL GRUPO "A"

5.3. CATEGORÍAS: CON EL PROPÓSITO DE CLASIFICAR A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE ACUERDO CON LA MATERIA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- I. **CATEGORÍA 1:** LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN;
- II. **CATEGORÍA 2:** SE INTEGRA POR LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y
- III. **CATEGORÍA ESPECIAL "DOP":** PARA LOS DIRECTORES DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA: LOS ASPIRANTES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEBERÁN REUNIR, SEGÚN EL CASO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

6.1. PARA EL PRIMER GRUPO:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL TITULAR DEL INVIDAH;
- II. TÍTULO DE ARQUITECTO, INGENIERO ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR Ó CIVIL Ó INGENIERO MUNICIPAL, LICENCIADO EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, DISEÑADOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Ó URBANISTA;
- III. ACREDITAR QUE CUENTA CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EMITIDA POR AUTORIDADES MEXICANAS;
- IV. ACREDITAR ESTAR REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. PRESENTAR LA CONSTANCIA QUE ACREDITE HABER APROBADO EL SEMINARIO CORRESPONDIENTE, PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO EN CUESTIÓN;
- VI. CURRICULUM VITAE Y
- VII. COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DEL REGISTRO (UNA VEZ APROBADO EL SEMINARIO);

6.2. PARA EL SEGUNDO GRUPO:

ADEMÁS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PRIMER GRUPO, CON EXCEPCIÓN DEL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES II Y III DE LA REGLA 6.1. DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES PARA PRACTICAR ACTIVIDADES PERMITIDAS A LOS PASANTES DE SU CARRERA, LA CUAL

ACREDITARÁ CON LA CREDENCIAL QUE SE EXTIENDA AL INTERESADO, MISMA QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, DEBERÁ ESTAR VIGENTE.

A LOS PASANTES QUE POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO HAYAN PERDIDO LA PASANTÍA, NO SE LES EXPEDIRÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, HASTA QUE ACREDITEN HABER OBTENIDO SU TÍTULO O EL REFRENDO DE LA PRIMERA.

7. SEMINARIOS: SERÁ OBLIGATORIO PARA TODO ASPIRANTE A OBTENER EL REGISTRO, CURSAR EL SEMINARIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INVIDAH, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O EN SU DEFECTO CON LOS COLEGIOS CORRESPONDIENTES EN LO PARTICULAR, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

7.1. REGISTRO INICIAL: TODO ASPIRANTE A OBTENER EL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA POR PRIMERA VEZ, NECESARIAMENTE DEBERÁ CURSAR Y APROBAR EL SEMINARIO CORRESPONDIENTE.

7.2. REFRENDO DEL REGISTRO: EL REFRENDO DEL REGISTRO SERÁ ANUAL, SIN EMBARGO, CADA TRES AÑOS DEBERÁ CURSARSE EL SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y APROBARSE DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

7.3. REGISTRO POR CATEGORÍAS: EN CASO DE QUE UN SOLICITANTE DESEE ADQUIRIR EL REGISTRO EN LAS TRES CATEGORÍAS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SEÑALADAS EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, PODRÁ OBTENERLAS DESPUÉS DE HABER CURSADO EL SEMINARIO DE LAS TRES CATEGORÍAS Y HABER APROBADO LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE CUBRIR LA CUOTA DE CADA UNO DE LOS ELLOS, POR CATEGORÍA.

POR CADA SEMINARIO, SE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA QUE ACREDITE HABER CURSADO Y APROBADO EL SEMINARIO CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMARÁ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA EL REGISTRO Y EL REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

EL PROFESIONISTA O PASANTE, QUE OBTENGA EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE COMPRENDA CADA UNA DE ESTAS.

8. CONTROL DE REGISTROS: ES OBLIGACIÓN DEL INVIDAH IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA LO CUAL DEBERÁ:

8.1. TENER A SU CARGO LOS LIBROS DE REGISTRO DE CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

8.2. SUPERVISAR A TRAVÉS DE SUS INSPECTORES, LAS OBRAS EN LAS QUE PARTICIPEN LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA;

8.3. SUSPENDER EL REGISTRO A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CUANDO INCURRAN EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS NO. 11.1 Y 11.2., ASIMISMO CUANDO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LAS LEYES O REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

8.4. EXPEDIR LA CONSTANCIA QUE ACREDITE A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA COMO TALES;

8.5. EXPEDIR LAS CREDENCIALES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

8.6. EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SE INSCRIBAN EN LOS SEMINARIOS CORRESPONDIENTES.

8.7. TENER BAJO SU RESGUARDO LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

9. COMITÉ TÉCNICO: SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA ADMISIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL INVIDAH.

9.1. EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. SERVIR COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL INVIDAH, EN LA ADMINISTRACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS Y CLASIFICACIONES QUE CONTEMPLA ESTE ACUERDO.
- II. COADYUVAR CON EL INVIDAH EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, EMITIENDO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES.
- III. VERIFICAR QUE LOS PROFESIONISTAS Y PASANTES ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS PRESENTES REGLAS;
- IV. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE REGISTRO, A TODOS AQUELLOS ASPIRANTES A OBTENERLO POR PRIMERA VEZ Y PARA SU REFRENDO CADA TRES AÑOS;
- V. COADYUVAR EN LA EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.
- VI. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE UN REGISTRO ESTADÍSTICO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIONES EN

MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, OTORGADAS A CADA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;

- VII. VIGILAR CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LAS CUALES SE HAYA EXTENDIDO SU RESPONSABILIDAD Ó DICTÁMENES SEGÚN SEA EL CASO, CON EL AUXILIO DE LAS UNIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL INVIDAH EN LA MATERIA;
- VIII. EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE CADA UNO DE LOS COLEGIOS Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) TIENEN IMPLEMENTADOS PARA IMPARTIR LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y/O CAPACITACIÓN, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, ASÍ COMO SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO EL DESARROLLO DE LOS MISMOS;
- IX. TODAS AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL INVIDAH, DERIVADAS DE LAS LEYES, ACUERDOS Y NORMAS EN LA MATERIA VIGENTES Y AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;
- X. INTEGRAR LA PROPUESTA DE SEMINARIO PARA LA ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DEL INVIDAH;
- XI. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN Ó REFRENDO DEL REGISTRO Y
- XII. EMITIR SU OPINIÓN PARA EL INGRESO Ó RECHAZO DE LOS ASPIRANTES AL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

9.2. EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO (INVIDAH), QUIEN LO PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, EN LA TOMA DE DECISIONES DURANTE LAS SESIONES;
- II. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DEL INVIDAH, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SE ENCARGARÁ DE CITAR A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS REGISTROS;
- III. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO AUXILIAR;
- IV. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO AUXILIAR Y
- V. LOS PRESIDENTES DE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES COLEGIOS Y CÁMARA, CON EL CARÁCTER DE VOCALES:

1. COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HIDALGO, A. C.
2. COLEGIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A. C.
3. COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HIDALGO, A. C.
4. CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

EL CARGO QUE DESEMPEÑARÁN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SERÁ HONORÍFICO, LO VOCALES QUE LO INTEGRAN TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO DURANTE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO.

9.3. SESIONES DEL COMITÉ.- EL COMITÉ SESIONARÁ ORDINARIAMENTE EL PRIMER LUNES HÁBIL DE CADA TRES MESES A LA HORA QUE SE FIJE EN LA CONVOCATORIA Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR, ASÍ LO REQUIERAN O A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CUANDO SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE SUS INTEGRANTES PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTA Y A SOLICITUD DE UNO O VARIOS DE SUS MIEMBROS, POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ SER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ, PARA QUE SE FORMULE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

LAS SESIONES DEL COMITÉ SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, LUGAR QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DE ESTE;

PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ EXPEDIRSE CONVOCATORIA, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN, LA CUAL SERÁ ENVIADA A CADA UNO DE LOS MIEMBROS INCLUYENDO A LOS SUPLENTE SI LOS HAY, MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

SI EL DÍA SEÑALADO PARA LA SESIÓN NO SE CUMPLIERA CON LA MAYORÍA DE ASISTENCIA REQUERIDA PARA SU VALIDEZ, SE EXPEDIRÁ DE INMEDIATO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN ESTE CASO, LA SESIÓN SE CELEBRARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 DÍAS NI MENOR DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARA LA INSTALACIÓN VÁLIDA DE LA SESIÓN, CUANDO ESTA SE REÚNA POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN ESTAR PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ.

CUANDO SE REÚNAN POR VIRTUD DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LA SESIÓN SE CELEBRARÁ VÁLIDAMENTE CON CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS MIEMBROS QUE CONCURRAN.

LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL COMITÉ, SERÁN ENVIADOS AL TITULAR DEL INVIDAH, PARA QUE TOMÉ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS SOBRE ALGÚN CASO EN PARTICULAR.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN O NEGACIÓN DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

10.1. SOLICITUDES: LAS SOLICITUDES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN MATERIA DE

CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO URBANO Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEBERÁN SER PRESENTADAS POR ESCRITO ANTE EL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH Y DEBERÁN CONTENER :

- I. NOMBRE Y PROFESIÓN DEL SOLICITANTE, DOMICILIO QUE SEÑALE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE;
- II. CATEGORÍA O CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SOLICITA SE LE REGISTRE COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;
- III. PRESENTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS DEL PUNTO 6. DEL PRESENTE ACUERDO.
- IV. DESCRIPCIÓN DE LA (S) CATEGORÍA (S) EN LA(S) QUE SOLICITE SE LE REGISTRE COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;
- V. ACOMPAÑAR ORIGINAL Y COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LOS SEMINARIOS Y
- VI. LA FIRMA DEL SOLICITANTE.

10.2. PRESENTADA LA SOLICITUD, EL INVIDAH SE AUXILIARÁ DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ, PARA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EMITAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO FORMULEN LOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS SOBRE EL PARTICULAR.

10.3. CUANDO UN ASPIRANTE A OBTENER EL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO HAYA CURSADO LOS SEMINARIOS CORRESPONDIENTES, EL COMITÉ INFORMARÁ AL SOLICITANTE EL LUGAR Y FECHA PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, SEGÚN LA CATEGORÍA.

10.4. DESPUÉS DE HABER CURSADO EL O LOS SEMINARIOS Y HABERLOS APROBADO, SEGÚN LA EVALUACIÓN QUE SE PRACTIQUE, ASÍ COMO, SATISFECHOS LOS REQUISITOS DEL CASO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS, EL COMITÉ EMITIRÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA DETERMINAR LA ADMISIÓN DEL SOLICITANTE, EL CUAL SERÁ TURNADO AL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH, PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

10.5. RECIBIDO EL DICTAMEN POR EL VOCAL EJECUTIVO, ÉSTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 5 DÍAS NATURALES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN POR ESCRITO FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE SE AUTORICE O SE NIEGUE EL REGISTRO SOLICITADO.

11. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO: EL INVIDAH PODRÁ SUSPENDER EL REGISTRO OTORGADO A UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CUANDO SE DEN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

11.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

- I. CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ, NO HUBIERA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS EN QUE HAYA DADO SU

RESPONSIVA, DE ACUERDO AL DICTAMEN Y PRUEBAS QUE PRESENTE ÉSTE;

- II. CUANDO POR ACCIÓN U OMISIÓN HAYA INCURRIDO EN VIOLACIONES A LAS LEYES, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- III. CUANDO HAYA ABANDONADO LA OBRA O PROYECTO EN EL QUE ESTÉ PARTICIPANDO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O EN EL QUE HAYA EMITIDO SU RESPONSIVA CORRESPONDIENTE
- IV. CUANDO SE OSTENTE COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN MATERIA DISTINTA PARA LA QUE LE FUE OTORGADO EL REGISTRO.

11.2. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

- I. CUANDO HAYA OBTENIDO SU INSCRIPCIÓN, PROPORCIONANDO DATOS FALSOS O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS, SIEMPRE Y CUANDO, SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE, CON LOS MEDIOS DE PRUEBA RECONOCIDOS POR LA LEY;
- II. CUANDO POR TERCERA OCASIÓN SEA SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE LA ORIGINÓ;
- III. CUANDO CON MOTIVO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL, SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTORIADA POR ILÍCITOS INHERENTES A SU DESEMPEÑO PROFESIONAL Y
- IV. CUANDO POR NEGLIGENCIA DE ESTE, EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES, MORADORES O DE TERCEROS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE INCURRA.

11.3 PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.- EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PODRÁ SER INCOADO DE OFICIO POR EL INVIDAH, CUANDO ÉSTA TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O A PETICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO O DE PARTE INTERESADA.

11.4. SE CONCEDE ACCIÓN PÚBLICA A LOS PARTICULARES AFECTADOS Y A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ASÍ COMO AL COMITÉ TÉCNICO PARA QUE HAGAN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS PUNTOS 11.1. Y 11.2. DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

11.5. A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, SE ACOMPAÑARÁ LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;
- II. DATOS DE LA OBRA O PROYECTO EN EL QUE PARTICIPE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, O EN EL QUE HAYA EMITIDO SU RESPONSABILIDAD;
- III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO;
- IV. LA CAUSAL O RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIÓ;
- V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y DE SER POSIBLE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO;
- VI. PRUEBAS QUE EL PROMOVENTE OFREZCA;
- VII. ACOMPAÑAR LAS COPIAS PARA TRASLADO Y
- VIII. FIRMA DEL PROMOVENTE, EN CASO DE QUE NO PUDIERA FIRMAR, LO HARÁ UN TERCERO A SU RUEGO Y ENCARGO, PONIENDO PRIMERO SU HUELLA DIGITAL.

11.6 PRESENTADA LA DENUNCIA O INICIADA ESTA DE OFICIO POR EL INVIDAH, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO, REGISTRÁNDOSE Y FORMADO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE; CON POSTERIORIDAD SE CORRERÁ TRASLADO AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SEÑALADO EN LA DENUNCIA, PARA QUE CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN.

11.7. EN EL MISMO AUTO EN EL QUE SE TENGA POR ADMITIDA LA DENUNCIA, SE SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE ADMITIRÁN Y DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE FORMULARÁN LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES, DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO.

LA FALTA DE ASISTENCIA DE LAS PARTES A ESTA AUDIENCIA, NO IMPEDIRÁ SU CELEBRACIÓN.

11.8. LA CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER:

- I. LAS CONSIDERACIONES QUE A SU JUICIO IMPIDIESEN SEGUIR AL FRENTE DE LA OBRA O DEL PROYECTO;
- II. SE REFERIRÁ CONCRETAMENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTEN, AFIRMÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS DE MANERA EXPRESA, O SEÑALANDO QUE LOS IGNORA CUANDO NO SEAN PROPIOS;
- III. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE APOYEN SU CONTESTACIÓN Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR, PRESENTÁNDOLAS EN ORIGINAL Y COPIA, LA OMISIÓN DARÁ LUGAR A QUE EL INVIDAH REQUIERA AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PARA QUE LAS EXHIBA EN UN PLAZO DE 5 DÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DENUNCIA.

11.9. SI NO SE CONTESTA LA DENUNCIA EN EL TIEMPO Y FORMA SEÑALADO, SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CONSIDERANDO CONFESADOS LOS HECHOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

11.10. RECIBIDOS LOS ALEGATOS, SE CITARÁ PARA OÍR LA RESOLUCIÓN Y EL EXPEDIENTE SERÁ TURNADO AL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH PARA QUE LA EMITA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 8 DÍAS.

11.11. LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE DENUNCIA, ES SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA PRESENTARLA POR LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO EN QUE HAYA INCURRIDO EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA COMO PROFESIONISTA.

12. EN CASO DE QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ESTA PODRÁ SER DESDE TRES Y HASTA UN MÁXIMO DE SEIS MESES, LA CUAL ES SUBSANABLE CUANDO CESEN LOS EFECTOS QUE DIERON CAUSA A LA MISMA O POR QUE LOS HAYA CUMPLIDO Y
- II. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NO SERÁ SUBSANABLE Y PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO POR TIEMPO INDEFINIDO.

12.1. DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL INVIDAH, SE TURNARÁ UNA COPIA A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

12.2. ASIMISMO, SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, POR VIOLACIONES A LAS LEGISLACIONES EN LA MATERIA SEAN RESPONSABLES DE LOS VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE PUDIERAN INCURRIR, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Ó RESPONSIVA DE UNA OBRA YA SEA EN PERJUICIO DEL PROPIETARIO O DE TERCEROS; EN TÉRMINOS DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO.

13. TARIFAS: LOS PAGOS QUE DEBAN REALIZAR LOS ASPIRANTES A OBTENER EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, SEGÚN LA CATEGORÍA SOLICITADA, SE SUJETARÁN AL ACUERDO TARIFADO DEL INVIDAH.

14. INCONFORMIDADES: EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES ESTÉN INCONFORMES CON LAS RESOLUCIONES DEL INVIDAH, ESTOS PODRÁN HACER VALER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.

15. PARA EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, EN LO QUE NO SE OPGA SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 2°.- EL PRESENTE ACUERDO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO A PROPUESTA DEL VOCAL EJECUTIVO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO MEDIANTE VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 3° .- LOS ASUNTOS PENDIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, SE SEGUIRÁN SUBSTANCIANDO EN LA FORMA QUE SE VENÍA REALIZANDO.

EXPEDIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INVIDAH EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL INVIDAH**

LIC. MANUEL ANGELES NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INVIDAH

PROF. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. DARÍO PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. EFRAÍN ARISTA RUIZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



ACUERDO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, **PROFR. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ** SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; **C. DARIO PEREZ GONZALEZ** SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; **C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA** SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; **LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN** SECRETARIO TECNICO; **LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ** SECRETARIO DE CONTRALORIA; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 3 FRACCION I, 6 FRACCION I Y 7 FRACCIONES III, IX Y XIII; DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO ALUDIDO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1999 Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, ES LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS, ENTRE LOS CUALES ESTA EL RELATIVO A LA ADMINISTRACION, USO, VENTA, DONACION, ENAJENACION ONEROSA Y GRATUITA, DISPOSICION, REGULARIZACION, PERMUTAS, DACION EN PAGO O FIDEICOMISOS, DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL.

SEGUNDO.- QUE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SU PATRIMONIO SE INTEGRA CON LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 11 DE SU DECRETO DE CREACION Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VII DE SU ESTATUTO ORGANICO.

TERCERO.- QUE PARA UN CONTROL MAS EFICIENTE Y EFICAZ EN LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO, TENDIENTE A CUBRIR LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE VIVIENDA DE MANERA INDIVIDUAL O GRUPAL Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE ESPACIOS DETERMINADOS COMO USOS, RESERVAS Y DESTINOS QUE SEÑALEN LOS PLANES FEDERAL Y ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO QUE APRUEBA LAS REGLAS GENERALES PARA LA
ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y ENAJENACION DE LA RESERVA
TERRITORIAL DEL INVIDAH.**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL INVIDAH, REGULANDO SU ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y ENAJENACION RACIONAL TENDIENTES A PROTEGER SU PATRIMONIO INMOBILIARIO.

ARTICULO 2.- EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTAS REGLAS SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL DECRETO DE CREACION Y EL ESTATUTO ORGANICO DEL INVIDAH, ASI COMO EL DERECHO COMUN.

ARTICULO 3.- LA APLICACION DE ESTAS REGLAS LE COMPETE:

- I. AL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH;
- II. A LOS DIRECTORES GENERALES DE VIVIENDA, DE OPERACION URBANA Y DE DESARROLLO URBANO EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y OBLIGACIONES Y
- III. A LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE EN SU CASO, SEAN COMPETENTES POR DELEGACION DEL VOCAL EJECUTIVO.

ARTICULO 4.- ESTAS REGLAS PRECISAN LA NATURALEZA, CARACTERISTICAS, CONDICIONES Y REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA LLEVAR A CABO ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO O USO Y POR ENAJENACIONES ONEROSAS O GRATUITAS.

ARTICULO 5.- LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL DEL INVIDAH SE CONSTITUYE ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE SU DECRETO DE CREACION Y LO SEÑALADO EN EL CAPITULO VII DE SU ESTATUTO ORGANICO, POR LOS BIENES APORTADOS POR LA FEDERACION, ESTADOS O MUNICIPIOS, PARTICULARES, AGRUPACIONES CIVILES Y SOCIALES, BAJO LOS DIFERENTES ACTOS JURIDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.

ARTICULO 6.- LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, DEBERA RESPONDER A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SECTORIALES QUE SE DERIVEN DE ESTE, ASI COMO AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 7.- EL VOCAL EJECUTIVO, PROPONDRA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PROGRAMAS DE INVERSION ANUALES Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, EN CUALQUIERA DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUINTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y ENAJENACION

ARTICULO 8.- LA ADQUISICION DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, DEBERA ESTAR PREVISTA PREFERENTEMENTE EN UN PROGRAMA, PROYECTO O PRESUPUESTO AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, LA CUAL ESTARA LIBRE DE TODO GRAVAMEN O LIMITACION RESPALDADA POR LA DOCUMENTACION LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 9.- LOS COSTOS DE ADQUISICION DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL DEL INVIDAH, ESTARAN EN FUNCION DE AVALUOS EMITIDOS POR ALGUNA INSTITUCION BANCARIA, POR PARTICULARES PERITOS CON REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA, CATASTRALES Y EN SU CASO, A VALOR DE MERCADO, EN LOS QUE LA PARTE VENDEDORA CUBRIRA LOS GASTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS POR ENAJENACION DE INMUEBLES, PARA CON ELLO DAR TRANSPARENCIA A DICHAS OPERACIONES Y SIRVA COMO ENTIDAD REGULADORA DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTICULO 10.- EL INVIDAH DICTAMINARA LA VOCACION Y VIABILIDAD DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO URBANO VIGENTE, PARA DESTINARLO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA RURAL Y URBANA O PARA OTROS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

ARTICULO 11.- PARA LA ENAJENACION Y DISPOSICION DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL QUE LLEVE A CABO EL INVIDAH, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

- I. SE DESTINARA PREPONDERANTEMENTE A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LLEVEN A CABO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, A TRAVES DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES;
- II. A LOS PROMOTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR;
- III. A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y AGRUPACIONES CIVILES;
- IV. AL PUBLICO EN GENERAL Y
- V. A LAS ENTIDADES PUBLICAS, DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DESTINADA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN.

ARTICULO 12.- LA RESERVA TERRITORIAL PODRA SER ENAJENADA A QUIEN ESTE DIRIGIDA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. **SIN SERVICIOS PRIMARIOS** (TOMA Y DESCARGA DOMICILIARIA);
- II. **URBANIZADOS** (RED, GENERAL DE AGUA POTABLE, RED GENERAL DE DRENAJE, ENERGIA ELECTRICA, TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, PAVIMENTACION, LOTIFICACION) Y

- III. **SERVICIOS DE CABEZA:** (RED GENERAL DE DRENAJE, RED GENERAL DE AGUA POTABLE, APERTURA DE CALLES).

ARTICULO 13.- LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL QUE SE ENAJENE POR CUALQUIER TITULO POR EL INVIDAH, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES O INSTITUCIONALES, PODRA DESTINARSE PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- I. LOTES HABITACIONALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA;
- II. LOTES COMERCIALES, LOS QUE SE DETERMINEN COMO ADECUADOS A ESTE SERVICIO, POR LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO;
- III. LOTES PARA ZONAS INDUSTRIALES; CALIFICADOS ASI POR LAS DIRECCIONES GENERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y
- IV. LOTES PARA EQUIPAMIENTO URBANO; SE SEGUIRA EL MISMO CRITERIO SEÑALADO CON ANTELACION.

ARTICULO 14.- LA RESERVA TERRITORIAL DEL INVIDAH, PODRA SER DESTINADA ENTRE OTROS, A LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE VIVIENDA GUBERNAMENTALES, SEÑALADOS DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA:

- I. PROGRAMA VIVAH! (SEDESOL);
- II. PROGRAMA COFINANCIAMIENTO, SUBASTAS Y VIVIENDA PROGRESIVA (INFONAVIT);
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA (FOVISSSTE);
- IV. PROGRAMA DE VIVIENDA URBANA (FONHAPO);
- V. PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL (FONAVIR);
- VI. PROGRAMA DE VIVIENDA (FOVI) Y
- VII. PROGRAMA DE VIVIENDA INSTITUCIONAL (BANCA PRIVADA).

ARTICULO 15.- CUANDO LA RESERVA TERRITORIAL SEA ENAJENADA A PROMOTORES O CONSTRUCTORES DE VIVIENDA, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA RESERVA SE DESTINE PARA CONSTRUIR VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL O POPULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE TENER O ESTAR EN TRAMITE LA AUTORIZACION DEL FONDEO, PARA ESTA EVENTUALIDAD;
- II. LA VENTA QUE SE REALICE A LOS PROMOTORES DE VIVIENDA, PODRA SER DE LOTES CON SERVICIOS O DE LOTES SIN SERVICIOS;
- III. CUANDO LOS LOTES SEAN CON SERVICIOS, EL INVIDAH SE OBLIGARA A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS;
- IV. CUANDO LOS LOTES SEAN SIN SERVICIOS, LOS PROMOTORES SE OBLIGARAN A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS, BAJO SU

COSTO Y RIESGO, ENTREGANDO UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL INVIDAH Y/O AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;

- V. EN CASO DE SER PERSONAS MORALES, QUE ACREDITEN SU LEGAL CONSTITUCION Y QUE SE IDENTIFIQUEN LAS QUE SEAN PERSONAS FISICAS, PRESENTANDO ADEMAS, SU CEDULA FISCAL;
- VI. DEBERA SEÑALAR EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO CON EL QUE PRETENDAN CONSTRUIR LAS VIVIENDAS, ASI COMO PRESENTAR EL PROYECTO EJECUTIVO DE ESTAS, EN CASO DE SER POR COFINANCIAMIENTO, SE DEBERA SEÑALAR TAMBIEN, EL COSTO DE VENTA FINAL Y
- VII. DEBERAN PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE VIABILIDAD DEL PROYECTO, EXPEDIDA POR UN ENTE DE FONDEO.

ARTICULO 16.- CUANDO LA ENAJENACION SE REALICE A FAVOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS, NO GUBERNAMENTALES, SOCIALES Y AGRUPACIONES CIVILES, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA RESERVA SE DESTINE PARA CONSTRUIR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, EN BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS;
- II. LA VENTA QUE SE REALICE A LAS ORGANIZACIONES, PODRA SER DE LOTES CON SERVICIOS O DE LOTES SIN SERVICIOS;
- III. CUANDO LOS LOTES SEAN CON SERVICIOS, EL INVIDAH SE OBLIGARA A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS;
- IV. CUANDO LOS LOTES SEAN SIN SERVICIOS, LAS ORGANIZACIONES SE OBLIGARAN A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS, BAJO SU COSTO Y RIESGO;
- V. ACREDITARAN SU LEGAL CONSTITUCION, ASIMISMO, DEBERAN PRESENTAR LA RELACION DE TODOS LOS BENEFICIARIOS;
- VI.- EN TODOS LOS CASOS, SIEMPRE SE DEBERAN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES, SIN EXIGIRLES MAS REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN ESTAS REGLAS Y

VII.- LOS BENEFICIARIOS DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).-ESTUDIO SOCIOECONOMICO (PRACTICADO POR EL INVIDAH);
- B).-CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (TITULAR Y CONYUGE);
- C).-COMPROBANTE DE DOMICILIO;
- D).-COPIA DE ACTAS DE NACIMIENTO DEL TITULAR Y DE DEPENDIENTES ECONOMICOS;
- E).-COPIA DE COMPROBANTE DE INGRESOS;
- F).-COPIA DE ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADO;
- G).-COPIA DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA Y FIRMA Y
- H).-COMPROBAR SU AFILIACION A LA ORGANIZACION POLITICA, NO GUBERNAMENTAL O SOCIAL.

ARTICULO 17.- CUANDO LA RESERVA TERRITORIAL SE DESTINE AL PUBLICO EN GENERAL, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA RESERVA SE DESTINE PARA CONSTRUIR VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL O POPULAR, EN BENEFICIO DEL ADQUIRENTE Y DE SU FAMILIA;
- II. LA VENTA QUE SE REALICE A PARTICULARES, PODRA SER DE LOTES CON SERVICIOS O DE LOTES SIN SERVICIOS;
- III. CUANDO LOS LOTES SEAN CON SERVICIOS, EL INVIDAH SE OBLIGARA A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS;
- IV. CUANDO LOS LOTES SEAN SIN SERVICIOS, LOS PARTICULARES SE OBLIGARAN A REALIZAR LA INTRODUCCION DE ESTOS, EN CADA UNO DE LOS PREDIOS, BAJO SU COSTO Y RIESGO Y
- V. LOS PARTICULARES DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - A).-ESTUDIO SOCIOECONOMICO (PRACTICADO POR EL INVIDAH);
 - B).-CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (TITULAR Y CONYUGE);
 - C).-COMPROBANTE DE DOMICILIO;
 - D).-COPIA DE ACTAS DE NACIMIENTO DEL TITULAR Y DE DEPENDIENTES ECONOMICOS;
 - E).-COPIA DE COMPROBANTE DE INGRESOS;
 - F).-COPIA DE ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADO Y
 - G).-COPIA DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA Y FIRMA.

ARTICULO 18.- CUANDO LA ENAJENACION DE LA RESERVA DEL INVIDAH SE DESTINE A ENTIDADES PUBLICAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, YA SEA A TITULO ONEROSO O GRATUITO, SE DEBERA JUSTIFICAR PLENAMENTE QUE EL INMUEBLE, SERA UTILIZADO PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACION Y DISPOSICION

ARTICULO 19.- LA SOLICITUD, SE DIRIGIRA POR ESCRITO AL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH, QUIEN LA TURNARA A LA DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA CON LAS INSTRUCCIONES, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL CASO; ESTA, DANDO SEGUIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES Y POLITICAS SOBRE EL PARTICULAR, LA REMITIRA A LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION Y FINANCIAMIENTO QUIEN SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

- I. OTORGAR NUMERO DE FOLIO PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD;
- II. VERIFICAR QUE LA SOLICITUD CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ACUERDO AL CASO QUE CORRESPONDA, ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS;

- III. CUANDO LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, SE HARA DEL CONOCIMIENTO AL SOLICITANTE, POR ESCRITO, EL SENTIDO DE ESTA, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA MISMA Y LA ARCHIVARA DE MANERA DEFINITIVA;
- IV. CUANDO LA RESPUESTA SEA POSITIVA, SE LE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO EL SENTIDO DE ESTA, PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL CASO;
- V. HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDERA A LA ASIGNACION DEL LOTE (S) Y MANZANA (S);
- VI. FIJARA EL COSTO O PRECIO DEL (LOS) INMUEBLE (S) QUE DE ACUERDO AL AVALUO SE HAYA PRACTICADO PREVIAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y
- VII. ESTABLECERA LAS CONDICIONES Y TIEMPO DE PAGO, EN FUNCION DE SUS INGRESOS Y CAPACIDAD DE PAGO.

ARTICULO 20.- CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION Y FINANCIAMIENTO HARA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, DE DICHA ENAJENACION, A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICA Y DE ASUNTOS LEGALES Y REGISTRO PATRIMONIAL PARA QUE:

- I. LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SEGUIMIENTO A LA OPERACION CUANDO ESTA SEA A CREDITO Y CUANDO SE TRATEN DE OPERACIONES AL CONTADO O ENAJENACIONES A TITULO GRATUITO, PROCEDA A DAR DE BAJA DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, DICHO INMUEBLE(S);
- II. LA DIRECCION TECNICA, PARA QUE PROCEDA A LA ENTREGA FISICA DEL INMUEBLE, LO HARA MEDIANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA ENTRE LO VENDIDO Y LO ENTREGADO, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AREAS INVOLUCRADAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA Y
- III. LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y REGISTRO PATRIMONIAL, ELABORARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SEGUN EL ACTO JURIDICO DE QUE SE TRATE, ASI COMO, FORMULARA LA TABLA DE AMORTIZACION Y PAGARE, POR EL SALDO RESULTANTE.

ARTICULO 21.- EN CASO DE QUE LA ENAJENACION SEA A CREDITO, SE FIJARAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES FINANCIERAS:

- I. ESTABLECER EL PRECIO/COSTO TOTAL DEL PREDIO, PREVIO AVALUO QUE PRACTIQUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO;
- II. UN ENGANCHE QUE FLUCTUARA ENTRE EL 20% Y HASTA EL 40% DEL COSTO TOTAL;
- III. EL SALDO DEL CREDITO EN MENSUALIDADES FIJAS QUE OSCILARAN ENTRE 12 Y HASTA 50 MESES DE PLAZO;
- IV. SE PODRAN ESTABLECER INTERESES POR FINANCIAMIENTO DEL CREDITO, PREVIA APROBACION DEL VOCAL EJECUTIVO Y/O DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y

- V. SE FIJARA UN INTERES MORATORIO DETERMINADO POR LA TASA (TIIE).

ARTICULO 22.- EN EL CASO EN QUE LAS ENAJENACIONES SEAN AL CONTADO, SE FIJARAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. ESTABLECER EL PRECIO/COSTO DEL TOTAL DEL INMUEBLE, PREVIO AVALUO EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y
- II. FIJAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD.

ARTICULO 23.- EN CASO DE QUE SE TENGAN QUE APORTAR LOTES PARA LA APLICACION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE VIVIENDA INSTITUCIONAL SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO;
- II. EN EL CONVENIO QUE SE CELEBRE DE APORTACION CON DESTINO Y USO ESPECIFICO, SE DEBERAN ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE INGRESARAN, ASI COMO LAS OBLIGACIONES DE LAS DEMAS ENTIDADES QUE PARTICIPEN Y
- III. ESTABLECER SI EXISTE O NO RECUPERACION DEL COSTO DEL O LOS LOTES QUE SE APORTEN, ASI COMO EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

ARTICULO 24.- UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTAS REGLAS, PARA LA ENAJENACION DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL INVIDAH, EL EXPEDIENTE FORMADO AL EFECTO, SERA TURNADO A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y REGISTRO PATRIMONIAL PARA QUE ELABORE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SUSCEPTIBLES DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, AJUSTANDOSE A LOS REQUISITOS DEL CASO, ESTABLECIDOS POR EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO FORMULAR LAS ORDENES DE ESCRITURACION A LOS FEDATARIOS, QUE ASI LOS SOLICITEN LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 25.- EN EL INVIDAH SE LLEVARA UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, QUE PERMITA EN CUALQUIER MOMENTO CONOCER Y EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES DESARROLLOS, USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LOS FRACCIONAMIENTOS, PARQUES URBANOS, PARQUES DE POBLAMIENTO Y ZONAS INDUSTRIALES Y SE VERIFICARA QUE LAS INVERSIONES AUTORIZADAS SE APLIQUEN CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 26.- PARA LA OPERACION DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES REGLAS, DEBERAN FORMULARSE POR ESCRITO Y SER AUTORIZADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO, QUIEN EN SU CASO, PODRA PROCEDER CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTICULO 27.- UNA VEZ CUMPLIMENTADOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 11 DE LAS PRESENTES

REGLAS, LAS SUPERFICIES DETERMINADAS COMO DE DONACION, VERDES Y EXCEDENTES DE TERRENO, SERAN DESTINADAS PARA LA INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL OPTIMO CRECIMIENTO Y VIDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARQUES URBANOS, DE POBLAMIENTO, ZONAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, CON LA PARTICIPACION DE LOS ENTES RESPONSABLES DE SU PRESTACION.

ARTICULO 28.- EL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH, PODRA LLEVAR A CABO DISPOSICIONES Y ENAJENACIONES DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL, PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, AL CONTADO O A CREDITO Y A TITULO ONEROSO O GRATUITO; EN ESTE SUPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y SE JUSTIFIQUE EL FIN POR EL CUAL SE REALIZA DICHA OPERACION.

ARTICULO 29.- EL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH NO PODRA DILAPIDAR O MENOSCABAR NINGUN TIPO DE BIENES INMUEBLES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EVENTUALIDAD QUE ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VIII DE SU ESTATUTO ORGANICO, EN EL SUPUESTO, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO QUE CREA LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y ENAJENACION DE LA RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SOLO PODRA SER MODIFICADO A PROPOSTA DEL VOCAL EJECUTIVO, CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MEDIANTE VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

TERCERO.- SE CONCEDE ACCION POPULAR, CON EL OBJETO DE QUE CUALQUIER PERSONA DENUNCIE AL INVIDAH, TODO TIPO DE IRREGULARIDADES QUE SE COMENTAN EN LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE ESTE.

CUARTO.- LA APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO ESTARA A CARGO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH; LOS ASUNTOS PENDIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, SE SEGUIRAN SUBSTANCIANDO POR LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, QUE CONFORME A ESTE ORDENAMIENTO LES COMPETA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL INVIDAH

PROFR. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS EN EL ESTADO



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
EN EL ESTADO



C. DARIO PEREZ GONZALEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
EN EL ESTADO



LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN
SECRETARIO TECNICO EN EL ESTADO



C. EFRAIN ARISTA RUIZ
SECRETARIO DE CONTRALORIA EN EL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PROFR. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; C. DARIO PEREZ GONZALEZ SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN SECRETARIO TECNICO; LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ SECRETARIO DE CONTRALORIA; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 3 FRACCION I, 6, FRACCION I Y 7, FRACCIONES III, IX Y XIII; DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO ALUDIDO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1999 Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

SEGUNDO.- QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIO LA INTEGRACION DE UN ORGANO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES TENDIENTES A LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA ESTOS CASOS Y CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES APLICABLES;

POR LO ANTERIOR HEMOS TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA.

ARTICULO 1.- SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA, COMO ORGANO COLEGIADO INTERNO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, EVALUAR, OPINAR Y EN SU CASO, DETERMINAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL ORGANISMO, RESPECTO DE EL O LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERA POR:

I - **EL INSTITUTO:** AL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO;

II - **VOCAL EJECUTIVO:** AL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y

III - **EL COMITE:** AL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA.

ARTICULO 3.- EL COMITE ESTARA INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL VOCAL EJECUTIVO;

II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERA EL DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO;

III.- CUATRO VOCALES, QUE SERAN:

A).- EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA;

B).- EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA;

C).- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y

D).- EL DIRECTOR TECNICO.

IV.- ASESORES .

A).- EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y REGISTRO PATRIMONIAL ;

B).- A QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, PRESTACION DEL SERVICIO U OBRA PUBLICA QUE CORRESPONDA Y

C).- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.

EL VOCAL EJECUTIVO PODRA NOMBRAR UN REPRESENTANTE SUPLENTE, QUIEN TENDRA LOS MISMOS DERECHOS; LOS VOCALES TENDRAN VOZ Y VOTO A EXCEPCION DEL SEÑALADO EN EL INCISO D, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO ANTERIOR, QUIENES SE DESEMPEÑARAN COMO ASESORES.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DEFINIR LA POLITICA SOBRE PAGOS Y REAPROVECHAMIENTO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, PEDIDOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MODIFICACIONES Y ADJUDICACIONES;

II.- DIFUNDIR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PUBLICA, ENTRE LAS RESPECTIVAS CAMARAS DE PROVEEDORES PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN REMITIR LA INFORMACION RELATIVA A SU CAPACIDAD DE PRODUCCION Y PODER OFERTAR LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD;

III.- DICTAMINAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA ASIGNACION DE CONTRATOS PARA ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA, REQUERIDOS POR EL INSTITUTO;

IV.- VIGILAR EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS, CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL INSTITUTO;

V.- COADYUVAR EN LA PLANEACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA;

VI.- VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y FALLOS REFERENTES A LA ASIGNACION DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA DEL INSTITUTO;

VII.- APROBAR LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LICITACION PARA LA ASIGNACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS, LOS CUALES DEBERA PLANEARLOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;

VIII.- RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LOS CASOS DE CONTROVERSA QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA, SURGIEREN ENTRE LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y EL INSTITUTO;

IX.- REALIZAR Y AUTORIZAR LAS FIANZAS QUE SEAN EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRESTADOR, PROVEEDOR Y CONTRATISTA, CON APEGO A LA LEY APLICABLE A LA MATERIA Y

X.- LAS DEMAS QUE LE SEAN SOLICITADAS O SOMETIDAS A SU CONSIDERACION POR LA JUNTA DE GOBIERNO O POR EL VOCAL, CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 5.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITE O SU REPRESENTANTE:

A).- PROMOVER Y PRESIDIR LAS SESIONES QUE CELEBRE EL COMITE;

B).- INFORMAR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE;

C).- EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL COMITE, EMITIR SU VOTO DE CALIDAD Y

D).- PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE.

II.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:

A).- ELABORAR Y ENTREGAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE, LAS CONVOCATORIAS ORDENES DEL DIA Y CARPETAS DE ASUNTOS A TRATAR, CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACION, EN EL CASO DE SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DIA HABIL DE ANTICIPACION EN EL CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS;

B).- LEVANTAR Y FORMALIZAR LAS ACTAS DE SESIONES CONSIGNANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE;

C).- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL PROPIO COMITE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS MISMOS, DEBERA INFORMAR DE ELLO AL PRESIDENTE PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS RESPECTIVAS;

D).- INFORMAR AL PRESIDENTE DEL COMITE, CUANDO ESTE LO REQUIERA, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO;

E).- INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MISMO Y

F).- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE.

III.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

A).- COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO;

B).- ATENDER LOS ACUERDOS DEL COMITE QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

C).- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

D).- ENVIAR AL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES DE LA SESION, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL COMITE;

E).- ANALIZAR EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR, QUE LE SEAN ENTREGADOS Y

F).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE O EL MISMO COMITE.

IV.- CORRESPONDE A LOS ASESORES:

A).- EMITIR OPINIONES, RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS DE CARACTER LEGAL, PARA LA TOMA DE DESICIONES QUE CORRESPONDAN AL COMITE;

B).- ORIENTAR LAS ACTUACIONES O DETERMINACIONES DEL COMITE A FIN DE QUE ESTE, CUMPLA DEBIDAMENTE CON LAS DISPOCIONES LEGALES EN LA MATERIA, ASI COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS;

C).- VIGILAR LA DEBIDA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN CASO DE CONTROVERSIAS O INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, ASI COMO EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO CONTRATADO Y

D).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL MISMO COMITE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

ARTICULO 6.- EL COMITE EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, DEBERA DESIGNAR QUIEN PRESIDIRA ESTE ACTO Y SU PROCESO, ASI MISMO, DEBERA NOMBRAR A LA (LAS) PERSONA (S) ENCARGADA (S) DE RECIBIR LAS OFERTAS,

MUESTRAS, GARANTIAS Y LOS REGISTROS DEL PADRON DE PROVEEDORES A EFECTO DE RELACIONAR LOS ASISTENTES AL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

ARTICULO 7.- LAS SESIONES DEL COMITE, SE LLEVARAN A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- LAS ORDINARIAS, SE EFECTUARAN QUINCENALMENTE, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR.

SERAN ORDINARIAS, AQUELLAS QUE SE CELEBREN CONFORME AL CALENDARIO DE SESIONES QUE FORMULE EL COMITE EN LA PRIMERA SESION DE INSTALACION, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO OPORTUNAMENTE Y

II.- LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEA NECESARIO O A PETICION DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.

TENDRAN CARACTER DE EXTRAORDINARIAS, LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS, POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR LA NATURALEZA MISMA DE DICHOS ASUNTOS.

ARTICULO 8.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, DEBERAN COMUNICARSE CUANDO MENOS, CON TRES DIAS HABILES PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACION, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 9.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REQUERIRAN DE UN MINIMO DE ASISTENCIA DEL 50% MAS UNO DE SUS INTEGRANTES, CON VOZ Y VOTO, INCLUYENDO AL PRESIDENTE, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

ARTICULO 10.- EL ORDEN DEL DIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, SE ENTREGARAN A LOS MIEMBROS DEL COMITE PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, CON TRES DIAS HABILES DE ANTICIPACION Y CON UN DIA HABIL, PARA LAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 11.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, SE PRESENTARAN EN LISTADOS CONTENIENDO LA INFORMACION SUSCINTA DE LOS CASOS QUE SE DICTAMINEN EN CADA SESION, LOS QUE UNA VEZ APROBADOS SERAN FIRMADOS POR LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DE CADA SESION, SE LEVANTARA UN ACTA QUE SERA FIRMADA POR TODOS LOS QUE HUBIEREN ASISTIDO A ELLA.

ARTICULO 12.- LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN EL COMITE, DEBERAN INSERTARSE EN EL ACTA DE LA SESION DE QUE SE TRATE, REFIRIENDO EN ELLA A QUIENES EMITEN EL VOTO Y EL SENTIDO DE ESTE, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE LA DECISION SEA UNANIME, AJUSTANDOSE A LOS FORMATOS QUE PARA CADA CASO CONCRETO SE TENGA, MISMO QUE SE ANEXAN DEL 001 AL 006.

ARTICULO 13.- EN LA PRIMERA SESION DEL EJERCICIO FISCAL QUE EFECTUE EL COMITE, DEBERA PRESENTAR, QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PUBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVEN A CABO POSTERIORMENTE, EN ESTA MISMA SESION, EL SECRETARIO TECNICO SOMETERA A LA CONSIDERACION DEL COMITE, EL CALENDARIO DE CELEBRACION DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 14.- EL COMITE ELABORARA INFORMES TRIMESTRALES, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, REMITIENDO UNA COPIA A LA JUNTA DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL PROPIO COMITE.

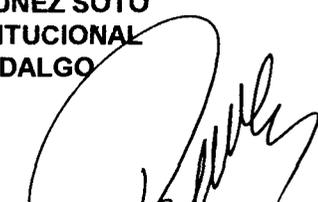
TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2000.


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


C. DARIO PÉREZ GONZÁLEZ. SECRETARIO
DE DESARROLLO
SOCIAL.


C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.


PROFESOR ROBERTO PEDRAZA
MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.


LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN.
SECRETARIO TÉCNICO.


LIC. EFRAÍN ARISTA RUÍZ.
SECRETARIO DE CONTRALORÍA.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

L.A.E. EDMUNDO GREGORIO VALENCIA MONTEERRUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

**REFORMAS, ADICIONES Y
DEROGACIONES AL BANDO
DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO VIGENTE EN EL
MUNICIPIO DE ATOTONILCO
EL GRANDE, HIDALGO.**

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de este H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación por las reservas naturales y protección ecológica del municipio.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de preservar para las generaciones futuras un entorno sano, guardando en todo momento el equilibrio del ecosistema en el municipio aunado a un verdadero control para la explotación de sus recursos naturales, en uso de las facultades que le son conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 141 fracción I y II, 142 Bis inciso I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 38 fracción XXII, 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA. PARA LA PROTECCION, PREVENCION, CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observación general y obligatoria dentro del territorio que comprende el municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico.

ARTICULO 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer los principios que han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 3.- Para la debida interpretación del presente Reglamento deberán de considerarse las siguientes definiciones:

I.- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

II.- **Aguas residuales:** Líquidos de desecho de composición variada que fluyen por cualquier cause.

III. **Aprovechamiento racional:** La disposición de los recursos naturales respetando su función integral y capacidad de asimilación del entorno, sin que repercuta en detrimento del equilibrio ecológico del área.

IV.- **Areas municipales protegidas.-** Zonas de preservación ecológica protegidas por acuerdo municipal, enclavadas dentro de su territorio y no comprendidas dentro de las disposiciones de jurisdicción de jurisdicción Federal y Estatal.

V.- Areas territoriales protegidas: Zonas de jurisdicción Federal o Estatal reservadas y resguardadas por disposición de competencia legal.

Vi.- Basura: Materia diversa inservible para su poseedor.

VII.- Biodegradables: Materia orgánica susceptible a metabolizarse biológicamente.

VIII.- Biodiversidad: El universo de organismos vivos comprenden la flora y fauna desarrollada en el planeta.

IX.- Biotecnología: Procedimiento técnico-científico para el tratado, estudio y modificación de los productos de estructura biológica.

X.- Centros de acopio: Lugar o almacén adonde se canalizan los desechos o residuos para su selección y clasificación.

XI.- Composta: Procedimiento de reciclaje de los desechos orgánicos sólidos que los transforman en fertilizante biológico puro.

XII.- Confinamiento controlado: Almacén diseñado técnicamente para recibir en proceso final desechos y residuos no reciclables.

XIII.- Conservación: Mantener cualquier recurso en su estructura natural o evitar su deterioro.

XIV.- Contaminación: La presencia de cualquier elemento extraño a la estabilidad ambiental, de un cuerpo en un área determinada.

XV.- Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera o en cualquier cuerpo o elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.

XVI.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XVII.- Control: inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás leyes aplicables.

XVIII.- Control sanitario: La vigilancia, tratamiento y debido encausamiento de los desechos tóxicos, biológicos y químicos emitidos por particulares, comerciantes, industriales, clínicas y hospitales.

XIX.- Criterio ecológico: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XX.- Desarrollo sustentable: Proceso de aprovechamiento ecológico controlado, mediante criterios, evaluaciones e indicadores de carácter ambiental, económicos y sociales, tendientes a mejorar la calidad de vida comunal, fundamentando en la indefectible obligación de reposición e incremento de recurso extraído.

XXI.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXII.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

XXIII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXIV.- Desechos: Residuos íntegros de productos utilizados por el hombre en sus múltiples actividades, susceptibles de ser aprovechados.

XXV.- Desechos inorgánicos: Son los residuos de productos de composición mineral carentes de organismo.

XXVI.- Desechos orgánicos: Son aquellos desechos, compuestos de estructura molecular, procedentes de seres vivos.

XXVII.- Desechos peligrosos: Son aquellos que por su composición y características, biológicas, químicas o radioactivas, representan un peligro para la salud y los ecosistemas.

XXVIII.- Deterioro ambiental: Detrimiento o alteración del proceso natural y de los elementos estructurales del medio ambiente.

XXIX.- Día salario o ingreso: Para las personas físicas la percepción mínima por faena diaria, establecida por la autoridad laboral y día ingreso bruto para las personas morales, empresarios, comerciantes o industriales.

XXX.- Diversidad biótica: Flora y fauna silvestre, acuática y terrestre.

XXXI.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XXXII.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

XXXIII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXXIV.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que forman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXXV.- Explotación: Disposición de los recursos naturales.

XXXVI.- Fauna silvestre: Las especies animales, terrestres que subsisten sujetas a proceso de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y apropiación.

XXXVII.- Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas

poblaciones habitan temporal o permanentes en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXVIII.- Flora y fauna acuática: Las especies biológicas y elementos biogenéticos que contienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas de jurisdicción municipal.

XXXIX.- Fuente fija: Instalación fija de cualquier índole que genere o pueda arrojar contaminantes al medio ambiente.

XL.- Fuente móvil: Tractocamiones, autobuses, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión que con su operación generen contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos.

XLI.- Fuentes diversas.- Erupciones volcánicas, incendios forestales torvaneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

XLII.- Impacto ambiental: Modificación del medio ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza.

XLIII.- Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente.

XLIV.- Lixiviados: Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.

XLV.- Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XLVI.- Marco ambiental: Configuración física y biológica de un área o zona determinada.

XLVII.- Mejoramiento: Superación de la calidad del ambiente.

XLVIII.- Ordenamiento ecológico: Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XLIX.- Papeña: Selección de la basura y los desechos sólidos.

L.- Planeación ambiental: La planeación e instrumentación de acciones tendientes a lograr un ordenamiento racional del medio ambiente.

LI.- Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evaluación en el desarrollo de los procesos naturales.

LII.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas preventivas para evitar el deterioro ambiental.

LIII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

LIV.- Reciclaje: Proceso mediante el cual se reacondicionan ciertos desechos para reutilizarse en el área productiva.

LV.- Recurso natural: Todos y cada uno de los elementos, fenómenos, fuerzas y criaturas que conforman el medio ambiente incluyendo al hombre.

LVI.- Región ecológica: Unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LVII.- Relleno sanitario: Lugar donde se entierra la basura o los desechos no aprovechables.

LVIII.- Residuo: Cualquier excedente de materia, generado de los procesos productivos.

LIX.- Residuos peligrosos: Materiales excedentes que por su composición y características impliquen peligro para el hombre, el equilibrio ecológico o el ambiente.

LX.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LX.I- Reutilización: El uso repetido de un producto natural.

LXII- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y pesca.

LXIII- Subproducto: Materiales u objetos provenientes de residuos, o desechos sólidos agrupados por su naturaleza.

LXIV- Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes incorporados.

LXV.- Vocación natural: Condición que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades que produzcan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones del presente Reglamento, referentes a la prevención, protección, conservación, restauración y conservación del ambiente, independientemente de las disposiciones Estatales y Federales, aplicables en materia ecológica.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente auxiliará con el apoyo del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, conforme a sus atribuciones, a las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor referentes a la protección del ambiente.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones que estime necesarias a obras que pretendan realizar personas físicas o morales o en funcionamiento como establecimientos comerciales, de servicios o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 9.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad del paisaje dentro del municipio, en coordinación con las dependencias responsables de su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- Son autoridades ambientales componente para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento.

- a).- El Presidente Municipal.
- b).- El Secretario municipal
- c).- Dirección de Ecología
- d).- Dirección de Obras Públicas
- e).- Dirección de Reglamentos
- f).- Dirección de Seguridad Pública.
- g).- El Síndico Procurador
- h).- El Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información completa entre los habitantes del municipio sobre las bondades que ofrecen la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 12.- Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del territorio municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas técnicas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes.

ARTICULO 13.- El Municipio se desempeñará como coadyuvante de la Dirección de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el territorio municipal, todo particular, o empresario deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en su caso, al de riesgo ambiental, toda obra o actividad, en los términos que marca el Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto y riesgo ambiental, este Reglamento, las Normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que Establezca la Dirección de Ecología, haciéndose en su caso, acreedores coparticipes, de las sanciones previstas para el daño ecológico ocasionado, todos y cada uno de los concurrentes en el hecho, aunque cuenten con autorización o carezcan de ella, evaluándose y fijándose la punibilidad en cada de los participantes de acuerdo a su grado consiente de intervención y beneficio recibido.

ARTÍCULO 15.- En el otorgamiento de las licencias que expida el municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental, deberá, para validarlas y liberar de responsabilidad a los funcionarios que las autoricen, avalarlas con los análisis técnicos o estudios efectuados por la Dirección de Ecología Municipal previo visto bueno del Consejo ciudadano de Protección al Ambiente, debiendo, indefectiblemente para validarla, contemplarse para su aprobación lo definido en este reglamento como desarrollo sustentable. Salvo licencia expedida por autoridad responsable.

TITULO SEGUNDO. DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.

CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 16.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezca o se encuentren dentro del territorio municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 17.- Son áreas naturales protegidas de interés del municipio:

I.- Los parques urbanos municipales;

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental como son: ríos, lagos, presas, bosques, entre otros;

III.- Zonas de valor escénico y

IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 18.- El municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por su característica y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

ARTÍCULO 19.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios

previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 21.- Se considera de orden público e interés social, el requerido mantenimiento, la atención la protección, generación, restauración y propagación de todos y cada uno de los recursos naturales, por lo que aquel que provoque su degradación incurrirá en la infracción que este Reglamento y las leyes que en materia ecológica señalan.

ARTICULO 22.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento coadyuvará con la Dirección de Ecología en la elaboración de los programas de las acciones previstos en el artículo 21 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del estado y municipio.

CAPITULO TERCERO CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 24.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
- b).- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
- c).- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas Federal y Estatal.
- d).- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.
- e).- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipales.
- f).- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento.

g).- Verificar la tala y poda de árboles colocados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campos y áreas rurales ubicadas en el municipio.

h).- Las actividades a las que se refiere este inciso, se sujetan en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Municipal de Ecología, así como en los planes y programas Federales, Estatales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTICULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros, con fines estéticos, de saneamiento y básicamente, para regular al crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Ecología, previo dictamen de impacto ambiental por el Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente.

b).- De preferencia la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo y jacaranda, entre otros muchos, que deshojan durante esa estación.

c).- La poda en las especies como el cedro, trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época.

d).- La intensidad de las podas en las diferentes especies de arboles y arbustos que se localizan en las zonas rurales y urbanas del municipio, estarán sujetas a una previa inspección por parte del Organismo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal y una Técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología.

e).- Podrá realizarse la poda a raíz en congruencia con la poda aérea, previa inspección y autorización del Organismo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal y de la Dirección de Ecología, en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas.

f).- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal, definidas en el plan de Desarrollo del Municipio.

g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieran de esta acción (mezquite y encino)

h).- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos: la acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentra.

i).- Toda persona física o moral que tenga necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos requiere de autorización por escrito de la Dirección de Ecología, previo visto bueno del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente.

j).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo.

k).- Para el retiro de los árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere la autorización municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causen perjuicio, se requiere además el visto bueno del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y de los vecinos de la cuadra o manzana.

l).- Previo aviso de la Dirección de Ecología y supervisión del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente Podrán ser retirados por la autoridad municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse.

m).- Con acatamiento a las leyes de la materia, las autoridades municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todo aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etc. y que constituyen una fuente de propagación.

n).- La Dirección de Ecología ordenará que se retire aquéllos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, por que se representan un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casa habitación.

o).- Por razones de Construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente reposición.

p).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, podrán ser retirados todos aquéllos árboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y que continúen afectando, en forma considerable, el equipo urbano y/o de la construcción.

q).- Previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología y visto bueno del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que le retiren los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que estos le causen.

r).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos, tendrá derecho a que se corten en cuanto se extienda sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extienden al suelo de otro, este podrá hacerlas cortar dentro de su patio, previa autorización contemplada para el caso.

s).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes.

t).- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

CAPITULO CUARTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

ARTÍCULO 26.- El municipio a través de las Direcciones de Ecología y reglamentos, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera dentro de su territorio, provocada por fuentes fijas, fuentes móviles y fuentes diversas.

ARTÍCULO 27.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por las Direcciones de Ecología y Reglamentos.

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio y

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes Artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 28.- Compete al municipio en el ámbito de su circunscripción:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

II.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.

III.- Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;

IV.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceden conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley de Protección al Ambiente del Estado, el Bando Municipal vigente y el Reglamento Municipal de Ecología en materia de Prevención y control de contaminación de la atmósfera;

V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades de Seguridad que proceden conforme a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley de protección al

ambiente del Estado, el bando municipal vigente y el reglamento municipal de Ecología de materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

VI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su Reglamento en su materia, al presente ordenamiento y a los que expide el Ayuntamiento;

VII.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación con los sectores social y privado Para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y

VIII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del municipio.

ARTICULO 29.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes que expidan la Federación y el Estado.

ARTICULO 30.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio.

ARTICULO 31.- Para los efectos de este Reglamento serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, las fijas, las móviles y las diversas.

ARTICULO 32.- El Municipio en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el territorio municipal.

ARTICULO 33.- El Municipio podrá, previa promoción de la Dirección de Ecología, limitar, condicionar o suspender, la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad en su inicio o proceso en el territorio del municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera, de su competencia, comprendidas dentro del territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales Mexicanas.

ARTICULO 35.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el Ayuntamiento realizará visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO QUINTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes dependencias gubernamentales para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de las personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en mantos acuíferos municipales, estatales o federales, ubicados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 37.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.

ARTICULO 38.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste.:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;

II.- Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, aguas de jurisdicción estatal y federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de municipios vecinos;

IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;

V.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles la instalación del sistema de tratamiento;

VI.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;

VII.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua de su territorio.

VIII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;

IX.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la

Estatal y su reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;

X.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;

XI.- Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas y

XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencia ambientales.

ARTICULO 39.- Previa promoción y los estudios correspondientes, la Dirección de Reglamentos del Municipio, señalará las limitaciones, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente o causar un desequilibrio ecológico.

ARTICULO 40.- Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

ARTICULO 41.- El Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

ARTICULO 42.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado, administrado por el Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el municipio, debiendo reunir los requisitos previos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología Estatal en materia prevención control de contaminación del agua.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento coordinará con la Secretaría y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de información de calidad del agua.

ARTICULO 44.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Ayuntamiento a través de la autoridad competente de agua potable y alcantarillado, y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

I.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y de reuso;

ii.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;

iii.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;

IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido y

V.- Otros que garanticen el abasto potabilización y distribución del agua.

ARTICULO 45.- En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

CAPITULO SEXTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

ARTICULO 46.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las que expida la Federación y la Secretaría.

ARTICULO 47.- Asimismo, conforme el presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:

I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II.- El uso de los suelos deben hacerse de manera que estos tengan su integridad física y su capacidad productiva;

III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y

IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 48.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

I.- La ordenación y regularización del desarrollo urbano;

II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y

III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamiento o depósito de residuos.

ARTICULO 49.- Queda prohibido:

i.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas que expidan la Federación y la Secretaría.

ii.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y

iii.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría y en su caso del Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante, proveniente de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- i.- La contaminación del suelo
- ii.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- iii.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- iv.- Riesgo y problemas de salud

**CAPITULO SEPTIMO
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES,
ENERGIA TERMICA Y LUMINICA,
VAPORES, GASES Y OLORES**

ARTICULO 51.- Queda prohibida las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente y/o la salud, cuando rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes que para los establecimientos comerciales y de servicios particular el nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas es de 68 dB. De las 6:00 horas a las 22:00 horas y de 65 dB. De las 22:01 horas a las 6.00 horas; a lo que para fuentes móviles bajo ningún concepto se podrán rebasar los 95 dB, midiéndose estos niveles en forma continua o alterna en las colindancias del predio a un metro de distancia y un metro de altura del emisor respectivamente, durante un lapso de 15 minutos.

ARTICULO 52.- En coordinación con la secretaría, el Ayuntamiento realizará inventario de emisiones causadas por fuentes diversas, especialmente en las localidades más pobladas del municipio.

ARTICULO 53.- Para los efectos del presente Reglamento, las Autoridades señaladas en el artículo 10, realizarán los actos de inspección y vigilancia, para aplicar las medidas necesarias, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Emisión de Ruido de la Secretaría, la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 54.- En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTICULO 55.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos

en los reglamentos y normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual. Entendiéndose por esta, el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTICULO 56.- Los giros comerciales o industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

TITULO TERCERO
DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION,
TRANSPORTE, TRANSFERENCIA,
PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL
DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO PRIMERO
GENERACION DE LOS DESECHOS

ARTICULO 57.- Son responsables de contaminación y sujetos a sanción, todas las personas físicas y morales que conociendo la contaminación y el impacto ambiental que ocasiona la producción, distribución y/o comercialización o producto de su actividad laboral o privada, continúen estipulándola.

ARTICULO 58.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el municipio, salvo lo que por disposición legal, competa a otras instancias de gobierno u organismos públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

ARTICULO 59.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), Comerciales e industriales, después de agotados los programas de concientización, información y capacitación dirigidos a los habitantes del municipio y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado, de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

ARTICULO 60.- El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.

ARTICULO 61.- Son Propiedad del Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo custodia de quien recoja hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 62.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen como obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 63.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadoras de servicios, casa habitación, edificios o comercios. Deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 64.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 65.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósito o estibados de tal manera que facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro, amarrados en atados de no mas de 60 centímetros. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

ARTICULO 66.- En ningún caso se podrán utilizar contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 67.- Es obligación de quien genere desechos, mantenerlos en lugar seguro para que no se rieguen, así mismo, mantener los contenedores en buen estado y limpios.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 68.- No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública, en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones. De igual manera compete al Municipio a través de la dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 70.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del municipio.

ARTICULO 71.- Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contemplan las leyes Federales y Estatales.

ARTICULO 72.- Las recolecciones de los desechos generados en el municipio, se efectuara por conducto de las unidades del Departamento de Limpia o por la empresa designada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos de cualquier tipo, aún tóxicos podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología, Según sea el caso, servicio de recolección especial, previo pago de los derechos en la Tesorería.

ARTICULO 74.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis etc., serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de influencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTICULO 75.- El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse:

- a).- En Carro de mano
- b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida, con seguridad, el que la carga se disperse o
- c).- Por los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 76.- Los carros recolectores deberán tener las siguientes características:

- 1.- El deposito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lamina, en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados.
- 2.- En los laterales de la caja deberá aparecer la razón social o dependencia oficial a la que pertenece, el tipo de desechos autorizado, el número económico, y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 77.- Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el Ayuntamiento y deberá incluir, la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 78.- Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afectan el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 79.- Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que identifiquen, previo visto bueno del Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 81.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuarán de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de composta municipal
- b).- Relleno sanitario.
- c).- Centro de acopio municipal.

ARTICULO 82.- En las Plantas de Composta, se procesaran todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los Centros de acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos, inorgánicos, limpios y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados, que no sean peligrosos.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste. Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los términos establecidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 84.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya que sean municipales o particulares.

ARTICULO 85.- Todos los habitantes del municipio y sus visitantes están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras plazas, jardines y todos los espacios públicos.

ARTICULO 86.- Es obligación de todos los residentes del municipio:

- a).- Barrer y asear diariamente el frente de su predio sin importar su ocupación, incluyendo aparadores o instalaciones visibles desde la vía pública.
- b).- Desyerbar periódicamente el frente y el interior de su predio, ocupado o no.
- c).- Recolectar la basura que se encuentre en la acera hasta 40 centímetros del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las brigadas de recolección.
- d).- Mantener limpios los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública.
- e).- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario administrador del predio.

ARTICULO 87.- Los habitantes del municipio y el H. Ayuntamiento coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generan, clasificándolos de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos inorgánicos:

 - a).- Plásticos

b).- Vidrios

c).- Metal.

d).- Papel y cartón y

III.- Residuos Sanitarios.

ARTICULO 88.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos, a la vía pública.

ARTICULO 89.- Cuando algún vehículo impida o estorbe las labores de limpieza de la vía pública, el propietario está obligado a cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo.

ARTICULO 90.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común, serán directamente responsables de limpiar lo que aquellos hayan ensuciado, debiendo pagar además los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los desechos.

ARTICULO 92.- Todo residuo sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

ARTICULO 93.- Los residuos que se producen al desazolvar las alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 94.- En caso de siniestros, tales como explosiones, incendios, derrumbes, o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato, en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 95.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentre dentro del municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negocios diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento de las aceras.

ARTICULO 96.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industriales que se encuentren dentro del municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente se terminen las maniobras.

ARTICULO 97.- Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características dispuestas por este reglamento y no deberán sobrecargarse.

ARTICULO 98.- Los administradores de los mercados, están obligados a proveer, para el uso exclusivo de los locatarios, la instalación de depósitos comunes.

ARTICULO 99.- Los vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 100.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y auto lavados, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION,
TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS
DESECHOS.**

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento podrá autorizar a personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento.
- b).- Recolección.
- c).- Transporte.
- d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

ARTICULO 102.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que demás observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada.
- b).- Presentación de un proyecto de operación y
- c).- Pago de los derechos a la tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 103.- Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

ARTICULO 104.- En caso de que el o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización, al término de la misma podrán solicitar renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTICULO 105.- En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados, para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.

ARTICULO 106.- Los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

ARTICULO 107.- En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

ARTICULO 108.- Los permisionarios sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares, autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 109.- El H. Ayuntamiento y las Autoridades señaladas en el artículo 10 son Autoridades competentes para vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

ARTICULO 110.- Todo permisionario de servicio de recolección, esta obligado a extender recibo al usuario, él que deberá mencionar la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.

ARTICULO 111.- Los permisionarios están obligados a proveer a su persona del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y correcto desempeño de su labor.

ARTICULO 112.- Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento, así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO PRIMERO ORGANO COLEGIADO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 113.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará al consejo ciudadano de protección al ambiente, compuesto de civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el municipio, con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 114.- El consejo ciudadano de protección al ambiente, se regirá internamente por las disposiciones que señalen sus estatutos o Reglamento interno.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 115.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por

particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General, de la Ley Estatal y sus Reglamentos, del presente, de las normas Oficiales mexicanas y de cualquier disposición administrativa vigente.

ARTÍCULO 116.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley Estatal y su Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSOS

CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 117.- Cuando se presenten emergencias contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias; La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley Estatal y sus Reglamentos y las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 118.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento y el Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente, podrán realizar las visitas de inspección que estimen convenientes, para verificar el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y sus Reglamento, el Bando Municipal, los convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables en la materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 119.- Las inspecciones y vigilancias serán por las áreas competentes del Ayuntamiento o del Consejo Ciudadano de Protección al ambiente, efectuándose estas cuantas veces se requiera o se considere conveniente.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 120.- Queda terminantemente prohibido introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al municipio, provenientes de otros municipios, estados o países.

ARTÍCULO 121.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTÍCULO 122.- Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 123.- Queda Prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 124.- Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 125.- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades.

ARTICULO 126.- Queda estrictamente prohibida la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 127.- Queda prohibido cualquier tipo de extracción, mineral, vegetal o animal dentro del territorio municipal, cualquiera que sea el régimen de propiedad que se ostente.

ARTICULO 128.- Queda terminantemente prohibida la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 129.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos, sin autorización municipal, bajo las consideraciones siguientes:

a).- Fijar a los troncos y ramas de árboles o arbustos propaganda de cualquier tipo.

b).- Vertir sobre árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o desechos de cualquier tipo que puedan causarles daño.

c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas, para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto.

d).- Realizar sin autorización poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o en cualquier otro objetivo.

ARTICULO 130.- Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica dentro del territorio municipal.

ARTICULO 131.- Se prohíbe categóricamente dentro del territorio municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente, o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana y la de menor y aves, únicamente para consumo doméstico.

ARTICULO 132.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía lumínica, vapores, gases, humos olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 133.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos Publicitarios o de promoción comercial, política o

religiosa en la vía pública sin la autorización de las autoridades ecológicas y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos acuáticos de motor en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTICULO 135.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del territorio municipal deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 136.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando y en el presente Reglamento.

ARTICULO 137.- Las faltas, omisiones o infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 138.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originan la infracción, así como sus consecuencias. y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, Considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente

ARTICULO 139.- Para la correcta interpretación del artículo 137, se precisa que:

- I.- La amonestación consistirá, en un señalamiento impositivo, por parte de las autoridades ambientales, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento, en forma verbal o por escrito, de la falta cometida y de las sanciones que incurrirá en caso de reincidencia;

II.- La multa consistirá en el pago a la tesorería municipal de una cantidad específica, señalada en este Reglamento para la falta cometida;

III.- La suspensión consistirá, en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento;

IV.- La clausura consistirá, en la cancelación de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento y

V.- El arresto consistirá en la privación de la libertad por 36 horas inconvertibles.

ARTÍCULO 140.- El monto de las multas se fijará con base a día salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 141.- Se impondrá de 10 a 100 días salarios mínimos a quien:

I.- No acaté el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y

II.- Lleve a cabo sin la autorización requerida, la poda o retiro de árboles o arbustos en cualquier área del municipio.

ARTICULO 142.- Se sancionará con multa de 365 días salarios mínimos a quien sin autorización del H. Ayuntamiento, destruya los árboles, arbustos o áreas verdes, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 143.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

ARTICULO 144.- Se multará de 10 a 50 días salario mínimo a quien contravenga los estipulados en los artículos 127, 129, y 133 del presente Reglamento.

ARTICULO 145.- Se sancionará con multa de 200 a 2000 días salario o ingreso de 50 a 500 días a quien contravenga lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento.

ARTICULO 146.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días salario o ingreso de 5 a 20 días a quien contravenga lo estipulado en los artículos 80, 90, 92, 95, 96, 97, 99, 100, 122, 123, 124, 125, 134 y 135 del presente Reglamento.

ARTICULO 147.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días salario o ingresos de 50 a 300 días, además de la reparación del daño, a quien contravenga las disposiciones cometidas en los artículos 120, 121, 126, 128, 130, 131 y 132 del presente Reglamento.

ARTICULO 148.- Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos especificados serán calificados o establecidas por la autoridad competente.

ARTICULO 149.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas en este Reglamento contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTICULO 150.- Se Procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 151.- Se procederá al arresto el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las autoridades en este Reglamento señaladas.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 152.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados, mediante la interposición de los recursos de renovación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

CONSIDERANDO

Que dada la expansión del Municipio y su crecimiento demográfico hace necesario que sus habitantes tengan a disposición un control del comercio y la industria, así como de los horarios con el fin de que puedan satisfacer las necesidades de todos y cada uno de los sectores que lo integran.

Corresponde al Ayuntamiento fijar las normas mediante las cuales se lleve a cabo el comercio y la industria, así como el horario de apertura y cierre de los mismos.

Este Reglamento exceptúa en forma expresa a todos y cada uno de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo expendio y que son materia del reglamento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 85 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables. Tuvo a bien expedir el presente:

TITULO NOVENO CAPITULO I DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 157.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial por parte de los particulares se requiere autorización y licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento; la licencia deberá renovarse anualmente; la autorización no podrá ser transferida o cedida sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 157 A.- En toda solicitud de licencia para ejecutar el comercio o la industria, el interesado deberá:

I.- Expresar su nombre y generales; tratándose de una persona moral deberán presentar copia certificada de su acta constitutiva.

II.- Manifestar el grupo en que su actividad y/o giro comercial pretende que se le clasifique;

III.- Señalar el lugar donde pretende practicar su actividad comercial;

IV.- Deberán comprometerse a tramitar todos y cada uno de los permisos que correspondan para practicar su giro o actividad comercial, observando su sometimiento a las leyes, reglamentos municipales vigentes y en las que en el futuro se expidan; así como también observarán las disposiciones de los códigos y autoridades sanitarias de las que deberán presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios y

V.- Presentar su Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 157 B.- No se concederá licencia por parte del H. Ayuntamiento, cuando el comercio o industria que se pretenda instalar sea altamente contaminante o que cause algún deterioro al medio ambiente.

ARTICULO 157 C.- El tiempo máximo para tramitar la licencia antes mencionada será de 30 días.

ARTICULO 158.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los propietarios no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales e industriales hacer uso de la vía pública, banquetas, portales, calles y fachadas.

ARTICULO 159.- Los horarios comerciales aplicables a todos los comercios del Municipio pueden ser de carácter general o especial.

ARTICULO 160.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio se sujetarán al horario general de 07:00 horas a 22:00 horas todos los días del año, mismos que podrán ser ampliados atendiendo las exigencias de demanda o temporada, previa solicitud por escrito que se presente a la Dirección de Reglamentos de este Municipio.

ARTICULO 161.- Funcionarán sujetos a un horario especial de las 00:00 horas a las 24:00 horas, los siguientes comercios:

- a).- Talleres automotrices
- b).- Refaccionarías
- c).- Hospitales y consultorios médicos
- d).- Estacionamientos
- e).- Hoteles
- f).- Moteles

- g).- Funerarias
- h).- Grúas
- i).- Gasolineras
- j).- Farmacias
- k).- Transporte público local y foráneo.

ARTICULO 162.- En los establecimientos mixtos, donde se vendan bebidas alcohólicas, se hará un departamento especial para su venta, quedando independiente uno del otro, con las medidas de seguridad necesarias.

ARTICULO 163.- Los períodos que establecen los horarios a que se refiere el presente reglamento son períodos máximos y su uso es optativo para los interesados, quienes tienen la facultad de reducirlos libremente.

ARTICULO 164.- Es obligación de los propietarios de los comercios fijar a la vista del público en general el horario de apertura y cierre del comercio.

ARTICULO 165.- Es obligación de los propietarios de los comercios colocar a la vista del público en general las listas de precios de los productos de la canasta básica que se expenden en el local.

ARTICULO 166.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial e industrial que realicen los particulares, a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 167.- Las infracciones al presente reglamento se sancionaran de la siguiente manera:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en la región del Municipio;
- III.- Multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región en caso de reincidencia;
- IV.- Clausura temporal, la cual no podrá exceder de siete días y multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.
- V.- Clausura definitiva y cancelación de la licencia expedida por la Presidencia Municipal y
- VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 168.- Para fijar el monto de la sanción económica que deba aplicarse, se tendrá en cuenta el giro del comercio.

ARTICULO 169.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este reglamento en los términos que el mismo señala son los siguientes:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Director de Reglamentos y
- III.- La comisión del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 170.- A quienes corresponde:

- I.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento;
- III.- Fundar y motivar debidamente las ordenes de clausura y de cancelación de la licencia de funcionamiento, anotando en ellas la fecha y el motivo de la sanción y
- IV.- Dirigir y supervisar a los inspectores municipales.

CONSIDERANDO

Que el ayuntamiento al cumplir con las disposiciones federales y estatales, debe propiciar el orden y la eficaz prestación de los servicios, así como el desarrollo del Municipio, por tanto al instrumentar este ordenamiento manifiesta su firme apoyo a la ciudadanía que lo eligió y cumple con proporcionar a la comuna los lugares idóneos en materia de mercados, tianguis y comercio en la vía pública así como la forma de organización interna de los mismos y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones I, II y 142 BIS inciso D de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 85 fracción XIII y 86 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables. Tuvo a bien expedir el presente:

TITULO NOVENO CAPITULO IV

DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 170. - Para los efectos de este capítulo, se entenderán por mercados, a los edificios destinados por el Ayuntamiento para que la población acuda a realizar la compraventa de los artículos que en él se expenden satisfaciendo las necesidades sociales de la población. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal y que para el mismo fin se concionen por el Ayuntamiento a los particulares, en igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar dichas concesiones.

ARTICULO 171.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público, cuya explotación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás que determinen el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 39 fracción XXXII y demás relativos y aplicables que se establezcan en el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 172.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse en los mercados toda clase de mercancías, siempre y cuando su comercio no este prohibido por otras normas.

ARTICULO 173.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales, los determinará el Ayuntamiento.

ARTICULO 174.- Los horarios a que se sujetarán diariamente los mercados públicos serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas, con excepción del día jueves para el cual se fija un horario especial de las 05:00 horas a las 20:00 horas; salvo disposición expresa que al efecto haga el H. Ayuntamiento y de forma eventual.

ARTICULO 175.- Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal a solicitud del administrador del mercado, atendiendo a las exigencias de demanda o de temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario ampliado en que funcionarán.

ARTICULO 176.- Los ciudadanos que luego de entrar en vigor el presente reglamento deseen arrendar locales de los mercados municipales, celebrarán contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, otorgando fianza suficiente que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Estos contratos se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Hidalgo, así como por las disposiciones administrativas que determine la Autoridad Municipal y de ellos se remitirá una copia a la Tesorería Municipal, Dirección Jurídica y a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 177.- La fianza que en calidad de contraprestación se convenga a cargo del concesionario, será fijada conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, siendo facultad de la Autoridad Municipal revisar la cuota fijada cuando se estime necesario, sin que por ningún caso pueda sobre pasar el límite legal.

ARTICULO 178.- Los contratos a los que se refiere el artículo 176, serán por tiempo determinado, sin exceder de 15 años, mismos que se renovarán dentro de los 15 días siguientes a su terminación.

ARTICULO 179.- El arrendamiento puede terminar:

- I.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley;
- II.- Por convenio expreso;
- III.- Por nulidad;
- IV.- Por confusión;
- V.- Por rescisión y
- VI.- Por pérdida o destrucción total del local arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 180.- El ayuntamiento puede exigir la rescisión del contrato por:

- I.- Falta de pago de la cuota fijada por el H. Ayuntamiento;
- II.- Por utilizar el local para un uso diferente al convenido y
- III.- Por subarrendar el local.

ARTICULO 181.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

- I.- Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al giro para el que fueron concesionados;
- II.- Tratar al público con la consideración debida;
- III.- Utilizar un lenguaje decente;
- IV.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local conecionado, así como realizar la limpieza total del local por lo menos una vez a la semana;
- V.- No acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a una altura mayor de metro y medio;
- VI.- No obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos y
- VII.- No ocupar o usar el local de otro concesionario.

ARTICULO 182.- Se considerará tianguis al lugar o lugares donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 183.- Son comerciantes permanentes aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro comercial correspondiente, así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal, para ejercer el comercio por tiempo indefinido y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 184.- Se consideran comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el registro comercial correspondiente de Tesorería Municipal y la Licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio del comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses en un sitio fijo o adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 185.- Se considera comerciante ambulante o tianguista aquellos que han obtenido la licencia de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio en un lugar y día determinado por la propia Presidencia Municipal.

ARTICULO 186.- Queda estrictamente prohibida en los tianguis la venta de sustancias inflamables y explosivas así como de bebidas embriagantes y todas aquellas mercancías cuya venta sea reglamentada o regulada por otras leyes.

ARTICULO 187.- El comercio ambulante se clasifica en los siguientes grupos:

I.- COMERCIO MOVIL.- Es el que se práctica por ciudadanos que no tiene un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los tianguis permitidos que funcionan una o varias veces por semana quedando prohibido el cambio de giro sin la previa autorización de la Presidencia Municipal;

II.- COMERCIO SEMIFIJO.- Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores cotidianas, mismos que no podrán exceder en sus dimensiones de 7.00 mts. (Siete metros) de largo y 2.00 mts. (Dos metros) de ancho; quedando prohibido el traspaso de dicho puesto sin la previa autorización de la Presidencia Municipal, así como el cambio de giro y

III.- COMERCIO FIJO.- Es el que se realiza utilizando instalaciones fijadas permanentemente en un sitio público las cuales deberán ser aprobadas en cuanto a sus dimensiones que fije la autoridad municipal no excediendo estas de 1.50 mts. (Un metro cincuenta centímetros) de ancho y 2.50 mts. (Dos metros cincuenta centímetros) de largo; no debiendo entorpecer el tránsito, la vista o luz de las fincas inmediatas debiendo estar por lo menos a una distancia de 10.00 mts. (Diez metros) del ángulo de las esquinas, quedando también prohibo el traspaso de dicho puesto sin la previa autorización de la Presidencia Municipal; así como el cambio de giro.

ARTICULO 188.- El horario de funcionamiento del comercio ambulante será el siguiente:

I.- El comercio móvil se realizará de 08:00 horas a las 18:00 horas;

II.- El comercio semifijo se llevará a cabo de las 05:00 horas a las 17:00 horas y

III.- Tratándose del comercio fijo habrá jornadas, las cuales se fijarán de la siguiente manera:

a).- Matutina de las 04:00 a las 17:00 horas;

b).- Vespertina de las 17:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 189.- El H. Ayuntamiento tendrá facultades para delimitar las zonas adyacentes a los mercados o tianguis, para los efectos de la venta de artículos al mayoreo o menudeo

ARTICULO 190.- Solamente en las zonas de los mercados a que se refiere el artículo anterior podrán instalarse comercios ambulantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la obtención de las autorizaciones correspondientes señaladas en el presente ordenamiento y no incurran en los siguientes casos:

I.- Cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones en la vía pública por la ubicación en la que se encuentren;

II.- Cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de vehículos en la vía pública y

III.- Cuando no constituyan un estorbo en la prestación y uso de servicios

públicos que preste el H. Ayuntamiento tales como el drenaje y alcantarillado, agua potable, recolección de basura, aseo o limpia.

ARTICULO 191.- Sé prohíbe la instalación de comercios ambulantes en los siguientes lugares:

I.- Frente a los cuarteles militares;

II.- Frente a los edificios de bomberos, escuelas, oficinas de gobierno, Iglesias, hospitales y demás edificios públicos y

III.- Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos.

ARTICULO 192.- Cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción o reconstrucción, relativa a servicios públicos, los puestos autorizados por la Presidencia serán removidos de su lugar para no obstaculizar la ejecución de la obra y el tránsito de los peatones y vehículos de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 193.- El H. Ayuntamiento fijará las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abasto. Misma que se llevará a cabo en los términos siguientes:

Los horarios para realizar la carga y descarga de mercancías los días de tianguis (jueves y domingo) serán de la 05:00 a las 08:00 de la mañana y de 17:00 horas a las 19:00 horas por la tarde, por lo que una vez realizadas éstas, se dejará el libre tránsito vehicular y peatonal.

ARTICULO 194.- La actividad reglamentada en este título, requiere de permiso municipal en las formas especiales que elabore la Tesorería Municipal, quien además controlará el pago correspondiente.

Todo comerciante ambulante deberá portar gáfete y exhibirá el permiso expedido por la autoridad municipal para el ejercicio de su actividad comercial.

ARTICULO 195.- En toda solicitud de permiso para ejecutar el comercio ambulante, el interesado deberá:

I.- Expresar su nombre y generales;

II.- Manifestar el grupo en que su actividad y/o giro comercial pretende que se le clasifique;

III.- En su caso señalar el lugar donde pretende practicar su actividad comercial y

IV.- Deberán comprometerse en el supuesto de ser aceptados por la Presidencia Municipal a tramitar todos y cada uno de los permisos que correspondan para practicar de acuerdo a su giro o actividad comercial, observando su sometimiento a las leyes, reglamentos municipales vigentes y en las que en el futuro se expidan; así como también observarán las disposiciones de los códigos y autoridades sanitarias de las que deberán presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

ARTICULO 196.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de

alimentos, comestibles o bebidas deberá:

I.- Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias;

II.- El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;

III.- Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;

IV.- Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario;

V.- Utilizar preferentemente material desechable;

VI.- Los comerciantes fijos y semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los consumidores dejen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, debiendo acudir a la boca de tormenta o alcantarilla más próxima a tirar el agua de desecho, evitando incluir cuerpos sólidos y

VI.- Guardar las normas de seguridad necesarias entre los cilindros de gas y la estufa que utilice.

ARTICULO 197.- Es responsabilidad de los comerciantes al retirarse de sus puestos el suspender el funcionamiento de cualquier aparato que funcione con combustible.

ARTICULO 198.- Sé prohíbe estrictamente hacer chicharrones, carnitas y demás frituras en la vía pública.

ARTICULO 199.- Todo comerciante ambulante en el ejercicio de sus actividades, deberá respetar el horario que le fije la Presidencia Municipal al expedirle el permiso correspondiente.

ARTICULO 200.- Queda prohibido a los comerciantes móviles, la venta o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de las Kermesses, ferias u otras festividades o eventos en la que la autoridad permita su venta en sitios públicos, igual prohibición tendrán los comerciantes fijos y semifijos, quienes además no podrán hacerlo en el exterior inmediato de sus establecimientos.

ARTICULO 201.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, canastas, cajones o anexos que obstaculicen el libre tránsito de los peatones dentro y fuera de los mercados públicos quedando incluido dentro de esta prohibición a los vendedores ambulantes.

ARTICULO 202.- Además de las prohibiciones señaladas con anterioridad, queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados públicos:

I.- Usar veladoras, velas y artículos similares que puedan constituir

peligro alguno para la seguridad de las personas que acuden al mercado, así como al inmueble mismo;

II.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio, estéreos, sinfonolas, rocolas con volumen alto o que moleste al público y

III.- Alterar el orden público.

ARTICULO 203.- Esta estrictamente prohibido a los locatarios y comerciantes cualquiera que fuera su modalidad, hacer uso en beneficio propio de la energía eléctrica destinada al alumbrado público.

ARTICULO 204.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para instalar así como también para retirar a todos aquellos comerciantes que se dediquen a los tianguis y ferias réubicándolos en los sitios que se consideren pertinentes.

ARTICULO 205.- Ningún comerciante fijo podrá utilizar como habitación el establecimiento en donde comercia.

ARTICULO 206.- Se prohíbe instalar cualquier tipo de comercio, dentro de cualquier jardín y la alameda, sin que medie autorización por parte de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 207.- El Ayuntamiento tiene la facultad para:

I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizando por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos con su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen un peligro para la salud o seguridad e integridad física de la población;

II.- Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que estime necesarios para su mejor control, así como para mejorar la estadística municipal y

III.- Para ordenar en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, la práctica de visitas de inspección, las que generalmente se deberán llevar acabo las veces que sean necesarias por el personal autorizado, quien se identificará debidamente y exhibirá el oficio de la comisión respectiva, levantando una acta circunstanciada en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la practica si aquella se niega a proponerlos, de esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita.

ARTICULO 208.- Los comerciantes ambulantes en los términos del artículo 25 y 26, de la Ley de Hacienda Municipal tributarán los derechos que causen de la siguiente manera:

I.- Los móviles y semifijos, al expedírseles el permiso correspondiente, pagarán por todo el término que ampara el mismo, el cual podrá ser de 3, 6 meses o anual y

II.- Los fijos, por períodos preestablecidos, según se convenga al respecto garantizándose el pago con recibo oficial de la tesorería, el cual se manifestará el periodo que cubre.

ARTICULO 209.- Los ciudadanos interesados en el establecimiento de nuevos puestos fijos, en las plazas, calles, portales o interior de los mercados municipales, deberán al presentar su solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 195 fracciones I, II, III y IV de este reglamento.

ARTICULO 210.- El titular y las personas que laboran en los giros de comercio ambulante en su modalidad de fijo, tienen las mismas obligaciones de los comerciantes establecidos en los mercados municipales.

ARTICULO 211.- El interesado en establecer un puesto de los aquí reglamentados, lo solicitará por escrito al C. Presidente Municipal, el cual en consenso con el H. Ayuntamiento podrá:

I.- Concederlo o negarlo;

II.- Cancelar los ya otorgados previa audiencia de su titular y

III.- Exigir se hagan las modificaciones que se estime conveniente para garantizar la vialidad peatonal de la zona, así como preservar el ornato público.

ARTICULO 212.- Cuando las necesidades lo requiera, los titulares de estos expendios, están obligados a establecerlos o modificarlos conforme a los modelos que señale el Ayuntamiento, por conducto de la comisión de planeación urbana.

Cada expendedor previo permiso correspondiente, podrá instalar hasta dos exhibidores en el sitio, mismos que no excedan de las medidas establecidas en el artículo 187 fracción III de este ordenamiento.

ARTICULO 213.- Para preservar el ornato público, los expendios de periódicos y revistas deberán instalarse a una distancia mínima de diez metros de los ángulos de las esquinas y entre ellos habrá cuando menos una distancia de cincuenta metros sin que pueda instalarse mas de dos por cada manzana

ARTICULO 214.- Queda prohibida la venta en estos expendios de cualquier publicación que atenté contra la moral y las buenas costumbres de acuerdo con la ley de la materia.

ARTICULO 215.- Los comerciantes a los que se refiere el presente reglamento, podrán organizarse en asociaciones mismas que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, en cuanto exhiban su acta constitutiva.

ARTICULO 216.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse, en la Presidencia Municipal y Tesorería Municipal.

ARTICULO 217.- Las asociaciones de comerciantes deberán de coadyuvar con el H. Ayuntamiento, a efecto de que informen el cambio de giro de los comerciantes, si este no afecta a intereses de terceros.

ARTICULO 218.- Cuando no perjudiquen a terceros, las asociaciones de comerciantes acompañaran a la solicitud de cambio o ampliación de giro, su anuencia para dicho trámite y éstas siempre se presentarán por escrito.

ARTICULO 219.- Queda prohibido a los líderes de las asociaciones, cobrar o designar lugares en los mercados, tianguis y la vía pública, por ser

está acción de competencia única y exclusivamente del H. Ayuntamiento, misma que delegará en el Director de Reglamentos del Municipio.

ARTICULO 220.- Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre un mismo lugar, licencia que hubiese expedido el Ayuntamiento, serán resueltas por el pleno del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

ARTICULO 221.- La controversia a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por duplicado ante la Dirección de Reglamentos debiendo contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Nombre y domicilio de la contraparte que interviene en la controversia;

III.- Razones y fundamento legal en el cual funde su solicitud;

IV.- Pruebas que ofrezcan o presenten y

V.- Presentada la solicitud y previo estudio que realice el H. Ayuntamiento se resolverá en un término no mayor de 15 días hábiles, a lo cual el Presidente Municipal citará a las partes para comunicar la resolución correspondiente.

ARTICULO 222.- Las Infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la región;

III.- Multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región en caso de reincidencia;

IV.- Clausura temporal, la cual no podrá exceder de 7 días y multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región;

V.- Clausura definitiva y cancelación de la licencia expedida por la Presidencia Municipal y

VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 223.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son los siguientes:

I.- Presidente Municipal;

II.- Director de Reglamentos y

III.- La comisión respectiva del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 224.- Los giros de prestación de servicios que no estén especialmente reglamentados en el presente capítulo, se regirán además por

las disposiciones generales, por los reglamentos y leyes expedidas o que se expidan para tal efecto.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento y desarrollo del Municipio requiere de disposiciones que regulen las diferentes actividades en las que se ve inmerso y por razón de que los espectáculos públicos tienen presencia en nuestro municipio; el Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables. Tiene a bien expedir el presente:

TITULO DECIMO CAPITULO II DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 240.- EL presente Reglamento es de orden público y de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales que de manera permanente o transitoria organicen, promuevan, patrocinen o exploten cualquier evento considerado como espectáculo público.

ARTICULO 241.- Son espectáculos públicos aquellos que congreguen a espectadores, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, recreativo, deportivo, musical, taurino y popular.

ARTICULO 242.- Para efectos del presente Reglamento, se considera empresa a toda persona física o moral que de manera permanente o temporal patrocine, promueva o explote cualquier evento denominado como espectáculo público.

ARTICULO 243.- Todas las construcciones que se ocupen para la presentación de espectáculos públicos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos de construcciones del Estado de Hidalgo y las medidas preventivas contra incendios y contra cualquier otro siniestro.

ARTICULO 244.- Toda empresa dedicada a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos públicos, requiere para su funcionamiento de la autorización previa del Presidente Municipal a través de la Dirección de Reglamentos del Municipio.

ARTICULO 245.- Para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, se requiere que la persona física o moral cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito y presentarla ante la Autoridad Municipal, con un mínimo de 30 días antes de la fecha de celebración del espectáculo público;

II.- Describir la clase de espectáculo que se pretenda presentar señalando el tiempo de presentación del mismo;

III.- Otorgar garantía en billete de depósito o fianza con los cuales se cubrirán los impuestos municipales que cause el espectáculo, a juicio de la Autoridad Municipal;

IV.- Fijar el precio del boleto y especificar el número de localidades y categorías con las que contarán estas;

V.- Presentar el modelo del boleto, el cual debe contener:

- a).- Número de folio.
- b).- Razón social o nombre del empresario.
- c).- Registro Federal de Contribuyentes.
- d).- Clase de espectáculo.
- e).- Número de funciones a que tiene derecho el espectador y las fechas en que se efectuarán.
- f).- Categoría de la localidad que ocupará el boleto.
- g).- Precio del boleto.
- h).- Fecha y firma de la persona autorizada por la empresa.

VI.- En el caso de que la empresa presente actuaciones artísticas, deberá adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas;

VII.- Presentar el contrato de arrendamiento en su caso, del inmueble en el que se presentará el espectáculo y

VIII.- Exhibir documentos que amparen la contratación de los servicios médicos, seguridad y vigilancia que garanticen el orden y seguridad del espectáculo.

ARTICULO 246.- La Dirección de Reglamentos, una vez presentada la solicitud y demás requisitos contenidos en el artículo anterior, dará contestación a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTICULO 247.- Una vez autorizada la presentación del espectáculo, la empresa con un mínimo de 72 horas de anticipación presentará ante la autoridad municipal el boletaje que se utilizara en cada función a fin de que sean sellados y registrados.

ARTICULO 248.- Solo podrán autorizarse variaciones a los programas, cuando las mismas obedezcan a causas imprevistas.

ARTICULO 249.- El pago del impuesto sobre espectáculos públicos sólo se concederán de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 250.- La instalación de carpas, circos, plazas de toros portátiles, aparatos mecánicos y similares en parques o lotes, requiere también la autorización por escrito expedida por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 251.- Las empresas que presenten espectáculos en carpas o en instalaciones móviles, serán responsables del aseo, higiene y conservación de la vía pública, en la porción que ocupe una vez concluido el espectáculo.

ARTICULO 252.- Las empresas que presentan espectáculos públicos están obligados a:

- I.- Señalar las localidades numeradas en forma clara y visible;
- II.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;

III.- En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al empresario, éste deberá informar oportunamente a la Autoridad Municipal y al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;

IV.- Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como apto para todo público, para adolescentes y adultos; o exclusivamente para adultos;

V.- No exceder de 15 minutos los intermedios en las funciones teatrales o cinematográficas;

VI.- Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público y

VII.- Destinar las puertas o áreas que sean necesarias para el fácil acceso del público al lugar del espectáculo, así como las rutas de evacuación para los casos de siniestro que se pudiera presentar.

ARTICULO 253.- Las empresas que presentan espectáculos públicos tienen estrictamente prohibido:

I.- Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en los pasillos o vías de acceso a las localidades;

II.- Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos;

III.- Modificar el precio del boleto;

IV.- Variar sin causa justificada los programas autorizados y

V.- Fijar la propaganda en el Municipio, apegándose en todo caso a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

ARTICULO 254.-Las violaciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de veinte hasta quinientos días de salario mínimo general para la zona del Municipio, en el momento de cometerse la infracción;

II.- Clausura temporal del local que esté destinado para la presentación del espectáculo y además la multa establecida en la fracción I de este artículo y

III.- La cancelación del permiso concedido.

ARTICULO 255.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad calificadora tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor si es que la hubiere y

III.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTICULO 256.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son los siguientes:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Director de Reglamentos y
- III.- La comisión respectiva de H. Ayuntamiento.

C O N S I D E R A N D O

Que el mantener un control en lo que respecta a la seguridad social dentro del Municipio, exige que se implanten mecanismos eficaces para salvaguardar tanto las garantías individuales como el orden público, así como los procedimientos necesarios para un orden dentro de la cárcel municipal debidamente organizado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones II y XIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables tuvo a bien expedir el presente:

TITULO DECIMO CUARTO DE LA CARCEL MUNICIPAL

ARTICULO 280.- Existirá un centro de Readaptación Social Varonil y en caso de mujeres serán remitidas al centro de Readaptación Femenil más cercano al Municipio.

ARTICULO 281.- El personal será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá del mismo.

ARTICULO 282.- La administración de las cárceles, estará a cargo de un alcaide por turno, quien dependerá de manera directa del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Ser mexicano por nacimiento;
- III.- No haber estado sujeto a proceso y
- IV.- Gozar de buena conducta y aceptación social.

ARTICULO 283.- Son facultades y obligaciones del alcaide:

I.- Cuidar de la estricta observancia del presente Reglamento y a los presos que estén bajo su custodia;

II - No recibir para su custodia ni detener a ninguna persona si no se presenta la orden respectiva, suscrita por la autoridad competente, ni dar libertad a los detenidos mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva;

III.- Dar aviso periódicamente o cuando le sea requerido por los juzgados donde radiquen las causas, acerca de la conducta que observen los reos cuando está contravenga las disposiciones del reglamento y leyes que tengan aplicación a cada caso, para que la autoridad respectiva ordene lo conducente;

IV.- Cuidar de la calidad y puntual ministración de los alimentos de los reos;

V.- Visitar con frecuencia a los presos, de quienes oirá las quejas que tuvieren a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos que así lo requieran;

VI.- Tratar con bondad a los presos de quienes oirán las quejas que tuvieren a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos que así lo requieran;

VII.- Cuidar el aseo del interior de la cárcel, así como también del aseo diario de los reclusos dictando las medidas necesarias en los casos no previstos en este reglamento, el aseo de la cárcel lo realizarán los reclusos por riguroso turno;

VIII.- Vigilar la introducción de armas de fuego, punzo-cortantes o de otra naturaleza, que denoten peligrosidad;

IX.- Impedir la introducción de bebidas embriagantes y sustancias tóxicas como estupefacientes, ni aún con motivo de enfermedad, si no es mediante dictamen del médico que para tal efecto designe la autoridad respectiva;

X.- Procurar que la introducción de comestibles y obsequios que los familiares de los reclusos les manden o lleven, no pasen al interior sin ser revisados y registrados por el personal de custodia de la cárcel y

XI.- Las horas para la alimentación de los reclusos será:

a).- Desayuno de las 08:00 horas a las 10:00 horas y

b).- Comida de 14:00 horas a las 16:00 horas.

c).- Cena de 19:00 horas a las 19:30 horas.

XII.- La visita general de que podrán disfrutar los reclusos con sus familiares en el interior de la cárcel será los días jueves y domingo de las 10:00 horas a las 18:00 horas. Y solo en caso especiales y a juicio del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se permitirán las visitas otros días de la semana, las cuales no podrán exceder de 15 minutos;

XIII.- La visita conyugal será los días jueves o domingo de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, la cual podrá ser de hasta dos veces por mes, si así lo solicita el recluso;

XIV.- Dar aviso a la autoridad respectiva, en los casos de que algún reo se enfermará, poniéndolo, si lo juzga necesario, fuera del común de los demás, mientras la autoridad determine lo que hubiere lugar.

XV.- Impedir que haya comercio de cualquier índole en el interior de la cárcel;

XVI.- Imponer las correcciones disciplinarias de acuerdo con el presente reglamento y las especificaciones que el mismo conceda y

XVII.- Rendir diariamente a la Presidencia Municipal el parte de novedades ocurridas durante las 24 horas anteriores.

ARTICULO 284.- Los alcaides no podrán recibir de los reos, ni de ningún familiar o persona que los visite, obsequios o gratificaciones de ninguna especie.

ARTICULO 285.- Queda estrictamente prohibido a los alcaides poner a su servicio algún reo.

ARTICULO 286.- Los alcaides no podrán permitir a ningún reo salir a la calle, pues esto sólo podrá concederlo el juez que conozca de la causa y para ello mediará autorización escrita del mismo, con el objeto de realizar diligencias judiciales o que medie boleta de libertad en su caso.

ARTICULO 287.- Siendo la alcaldía una oficina para la permanencia del alcaide y demás personal, queda estrictamente prohibido que personas ajenas y mucho menos reclusos permanezcan sin causa justificada o pernecten en ella.

ARTICULO 288.- Siendo el alcaide el único responsable del movimiento de la alcaldía y en general de la cárcel, queda prohibido a los empleados subalternos proporcionar informes o documentos sino es con el consentimiento del mismo alcaide.

ARTICULO 289.- Se llevarán bajo la supervisión del alcaide los siguientes libros:

- I.- Libro de detenidos;
- II.- Libro de sentenciados;
- III.- Libro de conducta de sentenciados y
- IV.- Libro de salidas de sentenciados.

ARTICULO 290.- Los libros de detenidos contendrán:

I.- De entrada.- Número ordinal progresivo en que se archivó la orden de procedencia de éste, autoridad a cuya disposición quedó el preso, sus generales, su último lugar de residencia, su última ocupación o trabajo, delito o delitos por el que fue detenido, si es reincidente, su grado máximo de estudios y fecha en que vence el tiempo legal de su detención y

II.- De salida.- Número ordinal progresivo con el que registró la entrada, la fecha de salida y motivo de ésta, debiéndose llevar alfabéticamente por apellidos.

ARTICULO 291.- Los libros de sentenciados correspondientes a las entradas y salidas deberá contener las mismas anotaciones, además de la fecha de la sentencia, autoridad que la dicto, tipo de condena, fecha en la que se comenzará a contar y fecha en la que concluirá.

ARTICULO 292.- El libro de conducta contendrá con claridad todo lo relativo a la conducta y disciplina que se observe del preso, a su laboriosidad en el taller u otro similar y los adelantos que se haga en el oficio y cualquier acto meritorio o demeritorio que sea imputable al preso, para tal fin se abrirá en dicho registro una partida especial para cada preso.

ARTICULO 293.- Al libro de salidas de los sentenciados se formará un anexo con las ejecutorias que cada año se hubieran resuelto; al principio del libro se pondrá un índice cronológico y otro alfabético.

ARTICULO 294.- Todos los libros a que se refiere este capítulo se llevarán en libros empastados y foliados en todas sus hojas, el C. Presidente Municipal certificará el fin a que estará destinado el libro y el número de hojas que contiene, las hojas llevarán el sello de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 295 - El personal que estará a cargo de la custodia de las llaves de la cárcel, desempeñará su servicio conforme a las disposiciones que dicte el alcaide y tendrá presente los siguientes lineamientos:

I.- Están obligados a vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente reglamento para el funcionamiento de la cárcel, así como las que verbalmente o por escrito se les comuniquen;

II.- Se presentarán a sus labores a la hora y en el lugar que se le señale;

III.- Por ningún motivo abrirán la cárcel sin haberse cerciorado de que las rejas o puertas de seguridad estén debidamente cerradas para efecto de impedir una fuga;

IV.- Deberán ser investigados en los casos de fuga de algún reo y por ello serán consignados a la autoridad competente para que ésta haga las investigaciones necesarias con el objeto de investigar su probable responsabilidad o participación en la fuga; para el caso de la no responsabilidad que resuelva la autoridad competente, el custodio volverá al desempeño de sus labores en el horario y forma habitual;

V.- Están obligados a dar, llegado el caso al alcaide el auxilio necesario para reprimir cualquier desorden que se suscite en el interior de las cárceles;

VI.- Igualmente no podrán separarse de su puesto si no es por alguna necesidad ineludible y previo aviso al alcaide a fin de que este provea la manera de suplir la falta y

VII.- Darán parte al alcaide, de todas las deficiencias que denote con relación al aseo, condiciones higiénicas, orden y moralidad de la cárcel, con el fin de que sean resueltas.

ARTICULO 296.- No abrirá durante la noche la puerta del dormitorio donde descansen los reclusos y esto, sólo podrá efectuarse en caso de enfermedad de alguno de ellos, así como de un siniestro, para el caso, el alcaide ordenará lo que mejor proceda a su juicio.

ARTICULO 297.- Las novedades que ocurran durante el servicio nocturno, serán reportadas al alcaide diariamente por la mañana de manera escrita, para que éste a su vez formule el parte correspondiente.

ARTICULO 298.- En el mismo día que ingrese un reo, se le recogerán los objetos personales que porte, salvo los utensilios que fueran de uso indispensable y que además sea lícito portarlos.

ARTICULO 299.- Los objetos que hayan sido recogidos al reo serán entregados a la persona que él indique no así los de uso prohibido pues estos deberán ser puestos a disposición de la Presidencia Municipal o autoridad competente.

ARTICULO 300.- Son obligaciones de los reclusos:

I.- Tratar con todo respeto al alcaide y al personal de vigilancia en general, así como a las demás personas con quien se les permita comunicarse;

II.- Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y objetos de su uso;

III.- Procurar estar ocupados todo el tiempo que les sea posible;

IV.- Abstenerse de manchar y deteriorar las paredes, puertas y demás partes y mobiliario del edificio;

V.- No conservar en su poder arma alguna ni instrumentos ilícitos que contravengan el presente reglamento y

VI.- Obedecer y acatar las disposiciones del presente reglamento, así como las indicaciones del alcaide y del personal de custodia.

ARTICULO 301.- Los reclusos tienen derecho a:

I.- Comunicarse verbalmente con las personas que les permita el presente reglamento en el día y hora que el alcaide les señale y se registrarán por los horarios establecidos en el presente reglamento;

II.- Comunicarse por escrito con las personas que ellos indiquen por conducto del alcaide, así como la correspondencia que reciban será abierta por los interesados en presencia del alcaide.

III.- Que se les oiga en queja;

IV.- Que los asista gratuitamente en caso de enfermedad el médico de los servicios municipales;

V.- Dirigirse a las autoridades por conducto del alcaide y

VI.- Que los asista a su costa el médico particular que ellos designen.

ARTICULO 302.- Sólo por causa de enfermedad grave o accidente ocurrido dentro de ella, se les permitirá a los médicos la entrada a la cárcel en horas incompatibles con el régimen de está.

ARTICULO 303.- Para el mejor orden de visitas se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Los reclusos evitarán aglomeraciones o el formar grupos innecesarios

en el interior o rejas de la cárcel, por lo que solo se permitirá la visita de dos personas a la vez;

II.- Guardar el mayor orden, pues en caso contrario el personal de seguridad estará pronto a reprimir cualquier desorden y dar aviso al alcaide, para que este imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la falta cometida;

III.- Los reclusos que al pasar lista se les observe falta de aseo personal se harán acreedores a la suspensión temporal de la visita familiar o conyugal a decisión del alcaide y

IV.- Las quejas que se reciban por parte de los visitantes sobre faltas cometidas por los reclusos, serán sancionadas según la fracción anterior y además se les impondrá un correctivo severo de acuerdo a la falta.

ARTICULO 304.- En las visitas que practiquen las autoridades a las cárceles, es obligación del alcaide indicar todas y cada una de las deficiencias existentes, con el objeto de que dichas autoridades tomen las medidas pertinentes para su reparación o resolución.

ARTICULO 305.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento todo preso estará obligado a ocuparse en trabajos lícitos personales y el número de horas de trabajo las fijará prudentemente el alcaide.

ARTICULO 306.- El alcaide al imponer una corrección disciplinaria y si lo juzga necesario tomará el parecer del médico de los servicios municipales.

ARTICULO 307.- El producto del trabajo de los reos es particular y por consiguiente ellos le darán los usos y destinos que a su derecho e interés convenga.

ARTICULO 308.- Solo se permitirán en la cárcel los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos a juicio de la Presidencia Municipal, siendo esta responsabilidad única del alcaide.

ARTICULO 309.- El establecimiento de talleres en el interior de la cárcel por parte del H. Ayuntamiento dará a los reclusos trabajos particulares en las horas destinadas al taller.

ARTICULO 310.- Para el servicio del aseo en el interior de la cárcel se llevarán a cabo conforme a lo estipulado por el presente reglamento, quedando exceptuado de hacerlo los que por prescripción médica estén impedidos y los que ordene la autoridad competente.

ARTICULO 311.- La supervisión de los trabajos desempeñados en el taller lo hará la persona o personas que al efecto nombre el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 312.- Entre las facultades del alcaide que han quedado descritas en el presente reglamento se encuentran las que servirán para normar la disciplina de los reclusos para lo cual se tomarán las medidas disciplinarias siguientes:

I.- La insubordinación como nueva consignación a la autoridad;

II.- La desobediencia infringiendo el presente reglamento, con

suspensión de visita y/o trabajos por tres días dentro de la cárcel si la falta es menor y de hasta seis días o más dependiendo de la gravedad de la misma;

III.- Para el caso de provocación de desorden y provocación a visitantes será castigado con suspensión de visitas y /o trabajo dentro de la cárcel, sin perjuicio de hacer la consignación respectiva y

IV.- Para todas y cada una de las faltas y sanciones impuestas a los reclusos, será obligación del alcaide poner en conocimiento por escrito a la autoridad superior que para el caso será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CONSIDERANDO

Que siendo el interés del H. Ayuntamiento el de procurar a los ciudadanos un clima de tranquilidad, en donde el desarrollo individual y colectivo sea acorde a las expectativas de cada individuo y siendo la venta de bebidas alcohólicas uno de los más aspectos más importantes y de especial preocupación, que incide directamente en el bienestar de la familia, es necesario reglamentar dicha actividad a efecto de que se determinen los lugares, horarios y forma de venta de dichas bebidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones II y XIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 85 fracción XIII y demás relativos y aplicables. Tuvo a bien expedir:

TITULO DECIMO QUINTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 313.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de aplicación general en todo el Municipio y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y compraventa de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque.

La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO 314.- Para su funcionamiento, los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y compraventa de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque, requieren de permiso y licencia que expedirá el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Tesorería Municipal.

ARTICULO 315.- El otorgamiento de los permisos y licencias es una facultad discrecional del H. Ayuntamiento, que se concederá al beneficiario en calidad de derecho personal.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por permiso, el acto administrativo por medio del cual se autoriza el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y

compraventa de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque. Y por licencia la expedida por la Tesorería una vez hecho el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 316.- Los permisos y licencias expedidos que no sean explotadas, estarán en vigor siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente Reglamento y no hayan transcurrido más de seis meses de su expedición o de la suspensión de su explotación. En caso contrario, se procederá a la revocación de las mismas.

En todo caso, se atenderán las circunstancias particulares por las cuales se suspendió la explotación de la licencia, pudiéndose ampliar el término hasta por un año, a criterio del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 317.- La Dirección de Reglamentos y la Tesorería Municipal, a solicitud del H. Ayuntamiento, podrá ordenar la reubicación de los establecimientos, los cuales seguirán funcionando con el permiso y la licencia correspondiente; o la revocación del permiso y la licencia, cuando el orden público sea afectado o por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones que contempla el presente Reglamento.

ARTICULO 318.- En ningún caso procederá la expedición de permisos y licencias para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas, cerveza y pulque, que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a alguno de los conceptos mencionados.

ARTICULO 319.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, siempre que no se contravenga a la misma, será aplicable el Código Fiscal del Estado y las normas de Derecho común.

ARTICULO 320.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados Gay Lussac, incluyendo entre ellos la cerveza y el pulque.

ARTICULO 321.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Reglamentos y la Tesorería Municipal, expedirá los permisos y licencias de funcionamiento respectivas, para los giros que a continuación se enumeran:

I.- **Centro Nocturno.**- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de Restaurant-Bar;

II.- **Cantina.**- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;

III.- **Bar.**- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo

para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o videograbada;

IV.- Restaurant-Bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;

V.- Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, y en el que ejecutan música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;

VI.- Discoteca con Venta de Bebidas Alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrecer música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo;

VII.- Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VIII.- Expendio de Bebidas Alcohólicas al Copeo con Alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

IX.- Vinatería.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol, solamente la venta de cerveza en envase cerrado;

X.- Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac exclusivamente en envases cerrados con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

XI.- Expendio de Cerveza en Envase Abierto con los Alimentos.- Local donde la venta de cerveza será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

XII.- Cervecería.- Local donde se expende exclusivamente cerveza en botella abierta;

XIII.- Expendio de Cerveza en Envase Cerrado.- Local donde se expende cerveza exclusivamente en envase cerrado. No autoriza la venta de otro tipo de bebidas alcohólicas ni alcohol;

XIV.- Pulquería.- Local autorizado para realizar venta de pulque a granel exclusivamente;

XV.- Almacén o Distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;

XVI.- Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares.- Establecimientos que venden al público, bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante a otro giro o servicio y

XVII.- Productor de Bebidas Alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas.

ARTICULO 322.- Para obtener el permiso y la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en el presente Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a él H. Ayuntamiento, la que deberá contener:

a).- Nombre del solicitante.

b).- Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes.

c).- Domicilio del establecimiento.

d).- Domicilio particular.

e).- Los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar.

II.- Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y tratándose de sociedades, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial;

III.- Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicita el permiso y la licencia;

IV.- Tener en propiedad o derecho, el uso o explotación de las instalaciones y equipos necesarios para efectuar la actividad y que no tengan acceso o comunicación con casa-habitación y

V.- Contar con la conformidad de la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 323.- Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Reglamentos, deberá proceder en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Dirección de Reglamentos, en un lapso no mayor de sesenta días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición del permiso; el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

ARTICULO 324.- Si el dictamen de la Dirección de Reglamentos es favorable, la Tesorería Municipal procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado.

ARTICULO 325.- Toda solicitud que se presente ante el H. Ayuntamiento, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté

legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando no se cumpla el requisito a que se refiere este artículo, la Dirección de Reglamentos requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el mismo. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

ARTICULO 326.- Las personas a quienes se les otorgó licencia para el funcionamiento de cantina, podrán solicitar el cambio de giro a expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos o restaurant-bar previo el cumplimiento, en lo conducente, de los requisitos establecidos en el artículo 322 de este Reglamento.

ARTICULO 327.- Cuando exista un error mecanográfico en la licencia, que varíe el nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial o accidental y que sea imputable a la Tesorería Municipal, procederá la reposición de la licencia, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal con copia al H. Ayuntamiento, la cual deberá contener: nombre del solicitante, registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento, domicilio particular y señalar el error que presenta la licencia de funcionamiento, indicando cuál es el dato correcto y

II.- Acompañar a la solicitud el original de la licencia correspondiente. Recibida la solicitud y acreditado el error mecanográfico, la Tesorería Municipal, procederá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a reponer la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 328.- El titular de la licencia de funcionamiento, deberá notificar el extravío, robo o destrucción de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra; proporcionando, en todo caso, la información necesaria para acreditar dicha circunstancia.

ARTICULO 329.- La Tesorería Municipal extenderá el duplicado de la licencia, en los casos previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lo soliciten.

ARTICULO 330.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, en lo conducente, los requisitos de los artículos 322 y 323 de este Reglamento y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamiento expedido por la Tesorería Municipal. Recibida la solicitud, la Tesorería Municipal deberá, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, proceder a verificar la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Tesorería Municipal, procederá a emitir el dictamen administrativo que corresponda, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la conclusión de la verificación, autorizando o no el cambio de domicilio; lo cual se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 331.- La Tesorería Municipal podrá autorizar la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigido al H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas;

II.- Presentar testimonio público en que conste la cesión o adjudicación de derechos;

III.- Acompañar a la solicitud el original de la cédula de registro respectiva y

IV.- Presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedidos por la Tesorería Municipal;

Una vez presentada la solicitud y la documentación a que se refiere este artículo, el H. Ayuntamiento, procederá a emitir el dictamen administrativo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, autorizando o no la cesión o transferencia.

ARTICULO 332.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos, para que se obtenga la licencia correspondiente, deberá expendirse la bebida alcohólica en envases desechables, no de vidrio o metal y reunir, en lo conducente, los requisitos que señalan los artículos 322 y 323 de este Reglamento; asimismo, por razones de orden público, deberá precisarse en el permiso el tipo o tipos de bebidas alcohólicas cuya venta se autoriza.

ARTICULO 333.- La venta de bebidas alcohólicas y de cerveza en forma eventual, se sujetará a las disposiciones que señalen el presente reglamento.

Se considerará que la venta es en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias populares de una localidad.

ARTICULO 334.- Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:

I.- Obtener del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y la Tesorería Municipal el permiso y la licencia correspondiente para el funcionamiento de sus actividades, antes del inicio de sus operaciones;

II.- Iniciar actividades en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia. A juicio de la Autoridad Municipal, previa causa justificada, se podrá conceder prórroga para el inicio de actividades;

III.- Conservar, en el domicilio legal, la cédula oficial, su contabilidad y los documentos comprobatorios por el término de cinco años y la documentación que ampare la mercancía adquirida;

IV.- Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando,

inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el expendio;

V.- Solicitar en los plazos establecidos por este Reglamento, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal para los casos de levantamiento de sellos de clausura del establecimiento, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos;

VI.- En los casos de compras de mercancías facturadas en el extranjero, éstas deberán estar amparadas con la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia respectiva;

VII.- La suspensión o terminación de actividades, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando el original de la licencia en el caso de terminación;

VIII.- Refrendar anualmente las licencias en la oficina recaudadora de la localidad correspondiente, dentro del primer bimestre;

IX.- Sujetarse a los horarios que establezcan las disposiciones legales o en su caso, el presente Reglamento;

X.- Guardar el orden dentro del establecimiento y

XI.- Las demás que señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 335.- Son obligaciones de los almacenistas además de las que se señalan en el artículo 334 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Guardar mercancía alcohólica por cajas, debidamente cerradas;

II.- La mercancía alcohólica almacenada deberá contar con la documentación correspondiente que ampare la misma y

III.- La venta de mercancía alcohólica única y exclusivamente se efectuará al mayoreo.

ARTICULO 336.- Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, las siguientes:

I.- Recibir mercancía alcohólica sin la documentación y medios de control correspondiente;

II.- Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases distintos, en características o capacidad, a los normalmente utilizados;

III.- Tener en existencia y uso, envases sin marca del producto alcohólico que contengan;

IV.- Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, en muebles o locales;

V.- Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad;

VI.- Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes y

VII.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito que porten armas y/o estén en servicio.

ARTICULO 337.- En el Municipio se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel, salvo tratándose de pulque o cerveza de barril. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de cinco litros.

Asimismo, sé prohíbe a los expendedores de alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o al copeo, la compra, posesión o venta en sus expendios, de alcohol y de cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas de bebidas alcohólicas registradas en la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 338.- Los productores de bebidas alcohólicas, no podrán expendir mercancía alcohólica en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes. La Autoridad Municipal revocará la licencia y se procederá a la clausura definitiva de ellos.

Los locales de los expendios de bebidas alcohólicas no podrán ser utilizados para fines distintos a dicha actividad.

ARTICULO 339.- Sé prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos y en establecimientos semifijos o ambulantes.

ARTICULO 340.- Por lo que se refiere a la venta de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza o pulque, en cualquiera de las formas que se citan en el presente Reglamento, los establecimientos autorizados, se sujetarán a los días y horarios que se señalan en el presente reglamento:

I.- Las cantinas, bares, cervecerías y pulquerías, de las 9:00 a las 22:00 horas;

II.- Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 22:00 a las 3:00 horas del día siguiente;

III.- Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, de las 14:00 a las 3:00 horas del día siguiente;

IV.- Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 24:00 horas; excepto en servicios de banquetes, se atenderá al horario que señale el Ayuntamiento, en el permiso que otorgue;

V.- Los expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y expendios de cervezas en envase abierto con alimentos, de las 10:00 a las 24:00 horas;

VI.- Las peñas, de las 19:00 a las 1:00 horas del día siguiente;

VII.- Los clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 10:00 a las 24:00 horas;

VIII.- Las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares y expendios de alcohol potable en botella cerrada, de las 9:00 a las 22:00 horas y

IX.- Los almacenes, distribuidoras, vinaterías y expendios de cerveza en envase cerrado, de las 9:00 a las 22:00 horas.

ARTICULO 341.- Son infracciones a las disposiciones de esta Ley las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces que se indican del salario mínimo diario que rija en el Estado, cuando:

I.- No tenga la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de 60 a 300 días de salario mínimo vigente en el estado;

II.- No refrenden su licencia de funcionamiento, multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en el estado;

III.- No conserven la documentación comprobatoria, multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el estado;

IV.- Procedan sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos, multa de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el estado;

V.- Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó, multa de 25 a 200 días de salario mínimo vigente en el estado;

VI.- No cumplan con las disposiciones que señala el presente Reglamento, en los plazos señalados, multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región;

VII.- En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere el presente Reglamento, multa de 25 a 200 días de salario mínimo vigente en la región;

VIII.- Tengan en su poder, o en uso, envases de capacidad mayor de cinco a veinte litros conteniendo alcohol o bebidas alcohólicas, respectivamente, excepto pulque o cerveza de barril, multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región;

IX.- Tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan, multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región;

X.- Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Tesorería Municipal independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la región;

XI.- No cumplan con los horarios autorizados, multa de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en la región;

XII.- Los productores, almacenistas distribuidoras y expendedores que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales, multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la región. y.

XIII.- Infringir las disposiciones de este Reglamento en forma distinta a las previstas en fracciones anteriores, multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 342.- Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este Reglamento, se sancionarán atendiendo a las circunstancias en que se cometan y a las condiciones socioeconómicas del infractor.

La aplicación de las sanciones, corresponderá a la Dirección de Reglamentos, a través de Tesorería Municipal.

ARTICULO 343.- La Dirección de Reglamentos podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la presente Ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 344.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se practicará con el titular de la licencia o su representante legal, o en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I.- Original de la licencia;
- II.- Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III.- Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia y
- V.- Comprobante de refrendo anual de las licencias.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

ARTICULO 345.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se suponga se guardan mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el inspector, previo acuerdo fundado y motivado en los términos del artículo 347 de este Reglamento, hará que ante dos testigos, sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que tome posesión del inmueble o mueble, en su caso y para que siga adelante la diligencia y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 346.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- IV.- Requerir al visitado para que proponga dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI.- Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra y
- VII.- Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

ARTICULO 347.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, dirigida al particular que corresponda y suscrita en todos los casos por Autoridad Municipal.

Asimismo, en la propia orden de visita de inspección, se fundará y motivará el quebrantamiento de cerraduras, en su caso, en la forma y términos a que se refiere el artículo 345 de este Reglamento.

ARTICULO 348.- Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 349.- La clausura procederá:

- I.- Cuando el establecimiento carezca de la autorización correspondiente;
- II.- Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular;
- III.- Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- IV.- Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma y

Lo anterior independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

ARTICULO 350.- La Tesorería Municipal, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto por el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I.- Solamente podrá realizarse por orden escrita, debidamente fundada y motivada por Autoridad Municipal y

II.- Si la clausura afecta a un local que, además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o más personas físicas, se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o salida de la habitación.

ARTICULO 351.- La autoridad municipal, el inspector o persona autorizada dependiente de las mismas, que descubran un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederán a retener provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como a la clausura del mismo. La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere otorgado el permiso y la licencia respectiva, así como cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y demás créditos fiscales, en su caso.

ARTICULO 352.- La mercancía alcohólica que sea recogida y retenida en los términos del presente Reglamento, deberá ser recuperada por su propietario en un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hayan cubierto los requisitos que establece este Reglamento.

ARTICULO 353. - Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Autoridad Municipal procederá, levantando un acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registradas, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 354.- Para la expedición de los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos podrán regular entre otros aspectos, los siguientes:

I.- Los requisitos a efecto de que pueda otorgar la conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento, considerando en ellos:

- a) Razones de seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad pública;
- b) Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de centros educativos, hospitales, templos, cuarteles, centros de trabajo, locales sindicales, edificios públicos, centros deportivos u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- c) Número de establecimientos funcionando en el giro solicitado;
- d) Uso del suelo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y

e) Características de la construcción.

Los mismos requisitos se exigirán tratándose de cambio de domicilio:

II.- La vigilancia, control e inspección de dichas actividades, en el ámbito de su competencia, o de otras que deriven de los convenios referidos en el artículo 343 de este Reglamento, por parte de las autoridades municipales;

III.- Las causas por las cuales se podrá solicitar al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Reglamentos, la reubicación de los establecimientos o la cancelación del permiso y la licencia otorgada, por razones de orden público e interés general;

IV.- Los horarios y días de funcionamiento;

V.- Obligaciones y prohibiciones de los titulares de la licencia de funcionamiento frente al municipio y la comunidad;

VI.- Venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias de la localidad;

VII.- Las disposiciones de carácter general relativas a la fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referentes a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público; las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios, así como el uso de los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para tales efectos;

VIII.- Acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y

IX.- Sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que convengan las contenidas en el presente.

SEGUNDO.- Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Para la aplicación del presente, se considerarán los convenios celebrados con las autoridades federales, estatales y municipales en cuanto a su jurisdicción.

CUARTO.- El presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

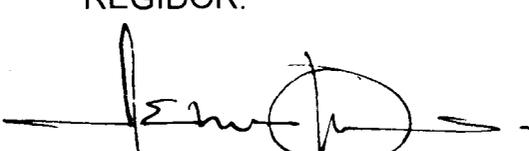
QUINTO.- Para modificar el presente se requerirá de someter las enmiendas a sesión del H. Ayuntamiento y en su caso, ser aprobadas cuando menos por la mitad mas uno de los regidores integrantes de la comuna.

Dado en la sala de cabildos de la ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas 06 de octubre, 09 de octubre, 10 de noviembre y 13 de noviembre del año en curso.

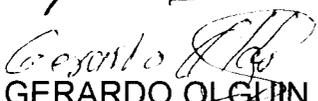

C. GABRIEL RUEDA GARCIA
SINDICO PROCURADOR.


C. CONRADO TAPIA MENDOZA.
REGIDOR.


C. JUAN JOSE BALDERRAMA TELLEZ.
REGIDOR.

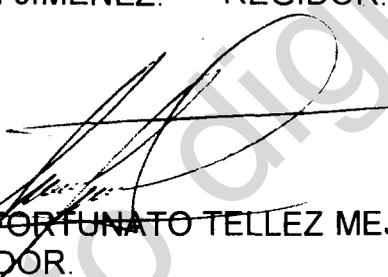

L.A.E. PETRONIO OTAMENDI JIMENEZ.
REGIDOR.


C. ANASTACIO PLATA GARNICA.
REGIDOR.


C. GERARDO OLGUIN DURAN.
REGIDOR.


C. J. CARMEN PEREZ MONTIEL.
REGIDOR.


C. ESTEBAN ARELLANO GONZALEZ.
REGIDOR.


C.P. FORTUNATO TELLEZ MEJIA.
REGIDOR.

En uso de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar las presentes Reformas, Adiciones y Derogaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente en el Municipio. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo., a los 30 días del mes de noviembre del dos mil.

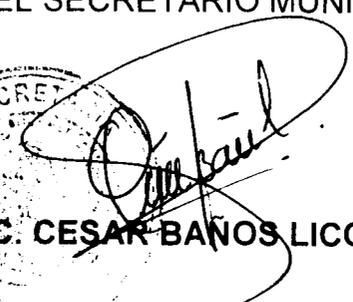
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




L.A.E. EDMUNDO GREGORIO VALENCIA MONTERRUBIO

EL SECRETARIO MUNICIPAL




C. CESAR BAÑOS LICONA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

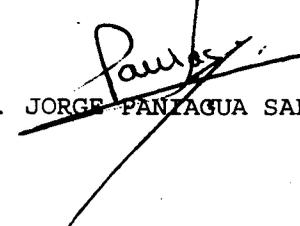
E D I C T O

EXPEDIENTE: 792/00-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y ENPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de LINA MONZALVO MUÑOZ, se hace de su conocimiento que el Señor JULIAN MUÑOZ MONROY, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 7 siete de noviembre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE MARZO DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal respectiva.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de Enero del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2-1


LIC. JORGE PANTAGUA SALAZAR

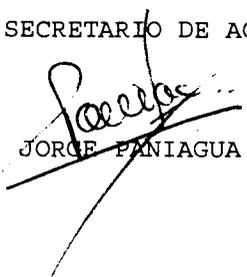
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 831/00-14
POBLADO: BATHA Y BARRIOS
MUNICIPIO: NOPALA DE VILLAGRAN
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados FRANCISCO BRAVO PEREZ Y NICOLAS BRAVO ESPARZA, se hace de su conocimiento que el Señor CONCEPCION ESPARZA LOPEZ, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Batha y Barrios, Municipio de Nopala de Villagran, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 veintidós de noviembre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 DE MARZO DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal respectiva.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de Enero del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2-1


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 001/2001

NOMBRE DEL DEUDOR:	RICARDO ABUD FRAGOSO
REGISTRO PATRONAL:	H42 10275 10
CREDITOS:	981048693, 981058957, 981069725, 981080081, 986038092, 986058957, 986080081, 981101444,
BIMESTRES:	05/98, 06/98, 07/98, 08/98, 02/98, 03/98, - 04/98 y 10/98
IMPORTES:	\$3,948.82, \$3,740.84, \$4,049.76, \$3,942.87, \$2,397.29, \$2,212.75, \$2,299.92, \$4,055.48
BASE DEL REMATE:	\$201,764.50
POSTURA LEGAL:	\$134,516.39
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 15 DE ENERO DEL 2001

A LAS 9:00 HRS. DEL DIA 19 DE FEBRERO DEL 2001, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL BARRIO DEL PORTEZUELO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16:00 MTS. LINDA CON EL VENDEDOR MAURICIO NARVAEZ; AL SUR: 14.00 MTS. LINDA CON FRANCISCO PALACIOS, AL ORIENTE: 21.80 MTS. LINDA CON GERARDO NARVAEZ, AL PONIENTE: 21.80 MTS. LINDA CON GERARDO NARVAEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 326.90 METROS CUADRADOS.

Las PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES, DEBERAN PRESENTAR LAS-POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, LA RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES, OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 29 DE ENERO Y 05 DE FEBRERO DEL 2001.

2 - 2

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO.****C. FRANCISCA HERNANDEZ VERA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 458/99, Juicio Escrito Familiar, promovido por Antonio Hernández Romero, en contra de Francisca Hernández Vera, demandándole el Divorcio Necesario.

Se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 20 días del mes de octubre del año 2000 dos mil.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 81, 91 párrafo segundo, 92 interpretado contrario sensu del Código de Procedimientos Familiares, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud del resultado de la diligencia actuarial de fecha 21 de septiembre del año en curso de la que se desprende que en el domicilio que con anterioridad informó el Registro Federal de Electores, como el de la demandada, resulta que ésta no vive en el mismo, acreditándose en forma indubitable como lo anterior que se ignora el domicilio de la demandada Francisca Hernández Vera, es por lo que se ordena emplazar a la misma, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado, existe una demanda entablada en su contra por Antonio Hernández Romero, quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fijará en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr el día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado".

3 - 3

Huejutla, Hgo., 21 de noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Felipe de Jesús Maldonado Méndez y Yolanda Badillo de Maldonado, en contra de Felipe Pulido Moncada y Victoria Avila de Pulido, expediente número 362/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Felipe de Jesús Maldonado Méndez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 131 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se abre el presente Juicio a

prueba por el término de 10 diez días comunes a las partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Por ofrecidas como pruebas de su parte las que refiere en el escrito de cuenta.

III.- Para dar cumplimiento al último de los preceptos legales invocados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Guárdese en el secreto del Juzgado los dos sobres cerrados que dicen contener pliego de posiciones para ser extraídos en su oportunidad.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., 24 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Víctor Castro Garay, en contra de Luis Enrique Cuqui, expediente 842/97, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia dicta sentencia definitiva cuyos puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.- El suscrito Juzgador ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Víctor Castro Garay probó los elementos de su acción y el demandado Luis Enrique Cuqui no se exceptió.

CUARTO.- En consecuencia se declara rescindido el contrato de fecha 30 de agosto de 1981 y debe ordenarse a Luis Enrique Cuqui de cumplimiento a lo acordado en las cláusulas tercera y décima primera previa su regulación correspondiente en ejecución de este fallo y para que dentro del término legal de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución haga la entrega y desocupación del Lote citado y en caso de no hacerlo así se seguirá el procedimiento correspondiente.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado independientemente de lo estipulado en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Se condena a Luis Enrique Cuqui del pago de gastos y costas que se originaron por la tramitación del presente Juicio previa su regularización en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Juez de Primera Instancia Civil y Familiar Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza que autoriza y dá fé". Doy fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., 21 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO.**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carolina Morales León, en contra de Joel Olayo Marmolejo, expediente número 975/00.

Pachuca, Hidalgo, 13 trece de diciembre de 2000 dos mil.

Por presentada Carolina Morales León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Joel Olayo Marmolejo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 9 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil, dictado dentro del expediente número 160/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o P.D.D. José Camilo Lara Herrera Endosatarios en Procuración de Adrián Sánchez Jiménez, en contra de Lorenza Sánchez.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 25 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble ubicado en el Lote Cinco, Manzana Cinco, Zona Uno, de Santa Clara, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 9 de febrero del año dos mil uno, a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 4 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Carlos Trejo Maldonado en su carácter de Endosatario en Procuración de Banco Unión S.A., en contra de Víctor Calva Silva y/o Yolanda Calva Silva y Otros, expediente número 702/96, obran en autos las siguientes constancias:

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza la venta en pública subasta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 3 de octubre de 1997, consistente en: Un predio urbano denominado Las Mesitas, ubicado en el barrio de los Longinos en el Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'477,590.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

Para efectos de dar amplia publicidad a la subasta autorizada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Fernando Quezada Molina, en contra de Luis Gerardo Calva Ibarra, expediente número 721/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el barrio de San Pedro Huixotitla, municipio del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 145.00 metros y linda con propiedad del C. Straffon; Al Sur: 140.00 metros y linda con propiedad que fué del C. Straffon; Al Oriente: 135.00 metros y linda con camino a carretera; Al Poniente: 135.00 metros y linda con propiedad que fué del C. Straffon.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 06 seis de febrero del año 2001.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$63,377.50 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del bien motivo de la Almoneda.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Elizabeth Jiménez Rojo, en contra de Rubén Chávez Bustos, expediente número 766/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 9 de nueve de noviembre de 2000 dos mil.

Por presentada Leticia Elizabeth Jiménez Rojo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Rubén Chávez Bustos, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2000.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado. 15-01-2001.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Ordinario Civil, promovido por Ofelia Fernández Castañeda, en contra de Alfredo Barrones Talavera, expediente número 461/72, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre del 2000 dos mil.

Por presentada Ofelia Fernández Castañeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocursoante en su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se ordena notificar al C. Alfredo Barrones Talavera la tramitación del incidente de reposición de autos del presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, para que se presente ante este H. Juzgado dentro del término de 15 quince días, dicho término legal comenzará a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial, a fin de que manifieste lo que ha su derecho convenga respecto de dicho incidente, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rubrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Noé Quiroz Rico Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en contra de Gildardo Romo Herrera y/o Gildardo Refugio Romo Hernández, expediente número 601/94, la cual tendrá verificativo el día 16 de febrero del 2001, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Predio con construcciones (tres departamentos) construidos en un nivel ubicados en la calle Abasolo número 112, colonia Lindavista, en Tulancingo, Hgo. y del predio urbano con construcciones (local comercial), bodega y oficinas ubicado en el Lote 11, Sección D, Conjunto Pifsal, Fraccionamiento La Morena de esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio (tres departamentos) y \$398,350.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los presentes edictos en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este H. Juzgado y en los inmuebles objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Hermila Blanco Gutiérrez, en contra de José Ariel Flores Angeles, expediente 249/2000, se dictó un auto de fecha 5 cinco de julio del 2000, en el cual se Acuerda:

I.- Emplácese al demandado José Ariel Flores Angeles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 4 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 239/96, promovido por Jaime Cruz Montiel, en contra de Salvador Islas Granillo y/o María del Pilar Huesca Vargas, se dictó un auto de fecha 09 nueve de enero del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 9 nueve de febrero del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almohada de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril del año de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico ubicado en el pueblo de El Cerrito municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 cincuenta y ocho metros linda con Rodolfo H. Donaciano F.; Al Sur: En 57.00 cincuenta y siete metros linda con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42.00 cuarenta y dos metros linda con Luz Guerrero y Al Poniente: En 36.00 treinta y seis metros linda con Amparo Reyes, con una superficie de 2,008.30 dos mil ocho metros cuadrados con treinta centímetros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro 09 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 17 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SANDRA MELINA ORTEGA SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-01-2001.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

C. AMADO LIMA OVIEDO, se le hace de su conocimiento que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Concepción Ontiveros Aquino, en contra de usted, expediente número 346/99, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 9 nueve días del mes de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Concepción Ontiveros Aquino con su escrito de Cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos... del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Amado Lima Oviedo al no haber ofrecido pruebas de su parte, por lo que, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

II.- Como lo solicita la promovente dictese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

III.- A la parte actora Concepción Ontiveros Aquino se le admiten como pruebas de su parte las que ofrece en su escrito de fecha 27 veintisiete de septiembre del año próximo pasado, no haciéndose mención especial en cuanto a el demandado, en virtud de que de autos se desprende que éste no las ofreció dentro del término que se le concedió en el punto IV del auto de fecha 31 de agosto del año próximo pasado.

IV.- Para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas se exige la forma oral.

V.- Para que tenga verificativo la audiencia, en la que deberá realizarse la recepción de las pruebas admitidas se señalan las 12:00 doce horas del día 7 siete de febrero del año en curso y en preparación de la prueba confesional a cargo de Amado Lima Oviedo se le manda citar a éste en el domicilio procesal que tiene señalado en autos para que en forma personal y no por conducto de Apoderado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justificada se le declarará presuntivamente confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, se ordena que el presente auto se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 18 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. AURELIO VAZQUEZ RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de Patria Potestad, de las menores Mariana, Dulce María y Blanca Flor de apellidos Vázquez Vázquez, promovido por Jesús Vázquez Villeda y María de la Luz Rodea Santillán, en contra de Aurelio Vázquez Ramírez, expediente 406/2000, se dictó un acuerdo de fecha 16 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 16 de octubre del 2000 dos mil.

Por presentado Jesús Vázquez Villeda con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y del estado de autos, se ordena el emplazamiento del demandado Aurelio Vázquez Ramírez, por medio de edictos.

II.- Por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo región Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese al demandado Aurelio Vázquez Ramírez, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por Jesús Vázquez Villeda y María de la Luz Rodea Santillán, dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad de las menores Mariana, Dulce María y Blanca Flor de apellidos Vázquez Vázquez, expediente número 406/2000, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, dejando a su disposición del demandado en esta Secretaría, las copias simples de la demanda para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Tepeji del Río, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Tepeji del Río, Hgo., octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Endosarario en Procuración de Volkswagen Leasing S.A. de C.V., en contra de Víctor Manuel Galdoz Muñoz, expediente número 25/97, obran en autos las siguientes constancias.

Se decreta de nueva cuenta en Tercera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un predio urbano sin construcciones ubicado en el kilómetro 90 de la carretera México-Pachuca hoy Boulevard Felipe Angeles número 1874, con una superficie de 373.36 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.07 mts. linda con Inmobiliaria Huasteca de Valles Sociedad Civil; Al Sur: 11.79 mts. linda con Leopoldo Diez Fernández; Al Oriente: 36.15 mts. linda con Boulevard Felipe Angeles; Al Poniente: 35.65 mts. linda con Leopoldo Diez Fernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 107, del Tomo I, Libro 1°, Sección I, de fecha 24 de enero de 1992.

Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 7 de febrero del 2001.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

3 - 3

Pachuca, Hgo., diciembre del 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-01-2001.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, expediente número 222/99, promovido por Juan Luis Sosa Soto, en contra de Hugo Abarca Ramírez, con fecha 10 de enero del año en curso, se dictó un auto, donde se señalan de nueva cuenta las 9:30 horas del día 26 de febrero del año en curso para que tenga verificativo la prueba confesional ofrecida y admitida a la actora y a cargo de Hugo Abarca Ramírez a quien deberá citarse en el domicilio procesal a fin de que comparezca a este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, en preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 9:30 horas del día 27 de febrero del año en curso para que tenga verificativo su desahogo a cargo de Adelina Sosa Soto y Aurora Villarreal Escorza requiriendo al oferente para que el día y hora señalados presente al local de este Juzgado a los testigos a rendir su testimonio tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que en caso de ser omiso se declarará desierta dicha probanza.

Publiquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 19 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 13 trece de febrero del año 2001 dos mil uno, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abelardo González Jimate Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Edmundo González Márquez, expediente número 884/97, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 20 veinte de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcción ubicado en segundo retorno de Lomas de las Estrellas número 121, Lote 457, Manzana Uno, Fraccionamiento Lomas Residencial de Pachuca, Pachuca de Soto, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte. En 19.96 metros linda con Lote No. 456; Al Sur: En 20.14 metros linda con Lote No. 458; Al Oriente: En 8.33 metros linda con Lote No. 429 y Al Poniente: En 8.55 metros linda con calle Lomas de las Estrellas, con una superficie total de 169.16 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$465,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Pachuca, El Sol de Tulancingo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble girándose para los efectos antes indicados, atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 08 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-01-2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Jesús Vicente Núñez Pérez, en contra de Maricela Hidalgo Vargas, expediente número 1372/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de enero del dos mil uno, que a la letra dice:

"Vistas las presentes actuaciones y la contestación de los oficios girados dentro del presente, como lo solicita la promovente, se autoriza sea emplazada a Juicio a la C. Maricela Hidalgo Vargas, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, después de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra haciendo valer las excepciones que tuviere, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula y hecho que sea se acordará lo conducente. II.-....

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 17 enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LISDEY HERNANDEZ ROMO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 23-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María, Beatriz Eufrocina y Alberto Amançio de apellidos Luna Trejo, a bienes de Juan Valdemar Luna Trejo, expediente número 274/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María Luna Trejo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción I, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- De lo solicitado por la promovente, no ha lugar a acordar de conformidad, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo señalado por el numeral 793 del ordenamiento legal invocado.

II.- En consecuencia y toda vez de que los denunciados de la presente sucesión intestamentaria son hermanos del de cujus, es procedente ordenar se publiquen los edictos correspondientes, en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de Juan Valdemar Luna Trejo, en virtud de que quienes reclaman la herencia son María, Beatriz Eufrocina y Alberto Amançio de apellidos Luna Trejo, parientes colaterales en cuarto grado, haciendo un llamado a quienes se crean con igual o mejor derecho que los denunciados, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezcan ante el local de este H. Juzgado a deducir sus derechos hereditarios.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo.

IV.- Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho sea procedente.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Eligio José Uribe Mora, que da fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., 15 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Escrito Familiar, promovido por Nicolás Montiel Pérez, en contra de Olga Lidia Pérez Gómez, expediente No. 206/00.

Por presentado Nicolás Montiel Pérez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 66, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Olga Lidia Pérez Gómez cítesele en la forma señalada en autos para que comparezca ante esta

Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora antes señalados, apercibida que de no comparecer sin causa justa será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de contestar.

III.- Para el desahogo de la prueba testimonial admitida a la actora y a cargo de los CC. Joel Rojo Escorza, Cirila García Esquivel y Eva María Mejía Sánchez, se requiere al oferente para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos tal y como se comprometió hacerlo, apercibido que de no ser así, será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que asista a la audiencia señalada.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 18 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 24-01-01

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Guarda y Custodia y/o Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Blanca Esthela Pimentel Rodríguez, en contra de Nora Hilda Mayén Pimentel y Alejandro Martínez Jiménez, expediente número 625/00.

Pachuca, Hidalgo, 06 seis de diciembre de 2000 dos mil.

Por presentada Blanca Esthela Pimentel Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a los CC. Nora Hilda Mayén Pimentel y Alejandro Martínez Jiménez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días contesten a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así serán notificados por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Baños Hernández, en contra de Elías Salinas Gudiño, expediente número 158/98, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de julio del 2000 dos mil.

Por presentada Dolores Baños Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Elías Salinas Gudiño, se autoriza el emplazamiento por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Pedro Flores Mendoza, expediente número 904/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía en el presente Juicio y que se encuentra ubicado en calle 21 Veintiuno de Marzo Sur número 504-4, Tulancingo, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 9.00 nueve metros y linda con propiedad privada; Al Sur: 9.00 nueve metros linda con Privada 21 de Marzo; Al Oriente: 16.60 dieciséis metros sesenta centímetros linda con Lote y Al Poniente: 17.00 diecisiete metros linda con propiedad privada, solo respecto a la planta alta.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 15 quince de febrero del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del

Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Escrito Familiar, promovido por Catalina Teodoro Bacilio, en contra Abelino Hernández Granada, expediente No. 210/89.

Por presentada Catalina Teodoro Bacilio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los autos, se ordena notificar el auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso al C. Abelino Hernández Granada por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 3 tres días dé cumplimiento a dicho auto, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se continuará con el procedimiento de ejecución correspondiente y en lo sucesivo será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero de este H. Juzgado salvo otra cosa se acuerde con posterioridad.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 24 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto dictado en fecha 17 diecisiete de enero del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Endosatario en Procuración de Martha Martínez Cobos, en contra de José Candelario Espinoza Vega y Lilia Juárez, se han señalado las 9:30 horas del día 23 veintitrés de febrero del año dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Tercera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en autos mediante diligencia de fecha 10 diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno y el cual se encuentra ubicado en calle Paseo de Los Perales sin número de la Manzana séptima, Fraccionamiento Los Capulines, Apán, Hidalgo.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, celebrándose dicho remate sin sujeción a tipo, el valor pericial del inmueble embargado es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 1

Apán, Hgo., 23 de enero del 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Orlando de la Vega Yaffar y María del Rosario Lara Lara de de la Vega, expediente número 354/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en calle Generales Azuara en Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.10 siete metros diez centímetros y linda con el río; Al Sur: 7.10 siete metros diez centímetros y linda con calle Generales Azuara; Al Oriente: 36.00 treinta y seis metros y linda con propiedad de Josefa Reyes viuda de Yaffar; Al Poniente: 36.00 treinta y seis metros y linda con propiedad del finado Francisco Gandy Meraz, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 veintidós de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sól de Hidalgo y tableros notificadores de este H. Juzgado del lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realicen las publicaciones de edictos ordenados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Alejandro Carreño Carrillo y María Guadalupe Pérez Fernández, expediente número 387/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble construido en el Lote número 17, de la Manzana 4, Tercera Eta-

pa, ubicado en calle Artículo 33 Número 325, Fraccionamiento Constitución en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$626,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro del 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-01-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Antonio Pérez Roa, en contra de Ing. Miguel Angel Martínez Chávez, expediente número 299/98.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, ubicado en Edificio D, Departamento 204, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 1.50 un metro con cincuenta centímetros con vestíbulo, 3.00 tres metros con escalera, 1.50 un metro cincuenta centímetros con fachada, 3.30 tres metros con treinta centímetros con Departamento D-201; Al Sur: 2.70 dos metros con setenta centímetros con fachada, 6.60 seis metros con sesenta centímetros con Departamento C-202; Al Oriente: 5.20 cinco metros con veinte centímetros con Departamento D-203, 2.00 dos metros con fachada; Al Poniente: 1.30 un metro con treinta centímetros con vestíbulo, 6.00 seis metros con fachada; Arriba: Linda con Departamento número 304; Abajo: Linda con Departamento número 104. Edificio B estacionamiento: Al Norte: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con circulación; Al Sur: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con calle Quetzalcóatl; Al Oriente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta número A-404; Al Poniente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta D-301, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 167 ciento sesenta y siete, Foja 84 ochenta y cuatro, Tomo I Primero, Volúmen 2 Dos, Libro I Primero, Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$101,342.73 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. José Gerardo Meléndez Martínez y/o Bibiana Romero de Meléndez, expediente 490/98.

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 10 de junio de 1998.

TERCERO.- La parte actora Banco Nacional de México S.A. a través de su Apoderado Legal Lic. José Alberto Rodríguez Calderón probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados José Gerardo Meléndez Martínez y María Bibiana Romero de Meléndez no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados José Gerardo Meléndez Martínez y María Bibiana Romero de Meléndez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, paguen a la parte actora la cantidad de 381,315.68 UDI'S o su equivalente en pesos al día en que se efectúe el pago por concepto de capital insoluto vencido, 71,162.74 UDI'S por concepto de erogaciones mensuales no pagadas o su equivalente en pesos al día en que se efectuó el pago, el pago de 897.10 UDI'S por concepto de intereses moratorios pactados, más los que se sigan venciendo, así como el pago de gastos y cosas del Juicio previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos de notificación en forma a los demandados, además notifíquese por medio de cédula.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este H. Juzgado y en el diario El Sol de Hidalgo. **2 - 1**

Pachuca, Hgo., a 30 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Plablo Konstantino Romo M., en contra de Flavio Ortiz Robles y Benito Ortiz Robles, expediente 719/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 08 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Un predio consistente en comercio y casa habitación (obra negra) ubicado en calle Carrillo Puerto sin número, colonia Vicente Guerrero, Primera Sección, Tulancingo, Hgo.; Otro predio consistente en una casa habitación ubicada en

Avenida Fulton número 18, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro; Otro predio consistente en un predio rústico ubicado en Tecocomulco, municipio de Cuautepéc, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del primero de los predios, del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y del tercero de los predios antes mencionados la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los presentes edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate. **3 - 1**

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Juan Emilio Cruz Montes, expediente número 513/98, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la Manzana única, Lote 13, 8° retorno Lic. Javier Rojo Gómez, Fraccionamiento Los Arcos 3, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé". **2 - 1**

Pachuca, Hgo., 29 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. CAROLINA LEON RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Alimentos, promovido por Jaime López Avila, en contra de Carolina León Ramírez, expediente número 623/2000, se dictó un acuerdo de fecha 19 de enero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 19 de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Jaime López Avila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 91 Fracción II, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demanda Carolina León Ramírez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demanda por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demanda Carolina León Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra por Jaime López Avila, con apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Tepeji del Río, Hgo., enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Hernández Becerra, en contra de Pedro Corona González, expediente número 527/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Evelia Hernández Becerra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Pedro Corona González, procédase a su

emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince días ni excederá de 60 sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula haciéndole saber que están a sus disposición en esta Secretarías las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Manuel Hernández Trujillo, en contra de Ignacio Jerónimo Samperio Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, expediente número 578/96.

Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que se advierte que en el punto V de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 de diciembre de 1998, en el cual de ordena notificar los puntos resolutivos mediante edictos. Puntos resolutivos:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los CC. Ignacio Jerónimo Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, paguen al actor la cantidad de \$75,747.99 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en el documento base de la acción, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de esta sentencia.

QUINTO.- Se ordena notificar por edictos los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 502/98, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ramiro Bazán Ricardi en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra de Alfredo Magos Castro, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 11 de enero del 2001.

Por presentado Lic. Ramiro Bazán Ricardi con sus escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio así como 552, 553, 554, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 20 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, del cual consiste en la última restante del predio denominado El Puente, ubicado en el barrio de la Santa Cruz de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo partida 260, de la Sección V, de fecha 29 de diciembre de 1973.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$164,572.30 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención en lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., enero 26 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angel Mendoza Gómez, en contra de María de Jesús Lugo del Toro, expediente número 105/96, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publican:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia se le tiene por perdido de ese derecho y se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días común para ambas partes.

III.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo de esta Entidad el presente auto. Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad la presente y subsecuentes aún las de carácter personal, hágansele por medio de cédula.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos C. Lic. Aurora Guadalupe Ontiveros Olvera, que auténtica y dá fé. Doy fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo de esta Entidad el presente auto.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., enero 25 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Tomás González Arias, en contra de Jesús Covarrubias Saavedra, expediente número 59/99, obran en autos las siguientes constancias:

La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

En consecuencia se condena al demandado Jesús Covarrubias Saavedra para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución otorgue y firme a favor del actor la escritura pública de compraventa respecto del predio rústico denominado Tamaris ubicado en Tepeyahualco, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el contrato base de la acción, apercibido que en caso de no hacerlo la suscrita Juez firmará la escritura en su rebeldía.

Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001